

**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA CON EXCEPCIONES PROCESO RADICACIÓN 11001-3343-061-2023-00121-00**

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/09/2023 9:28

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: debfajardo@hotmail.com <debfajardo@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (19 MB)

12. CONTESTACIÓN UNIFICADA.pdf; 13. CONSTANCIA ENVÍO PARTE DEMANDANTE.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN**

CAMS

---

**De:** DEBORA FAJARDO FAJARDO <debfajardo@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 11 de septiembre de 2023 16:20

**Para:** Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA CON EXCEPCIONES PROCESO RADICACIÓN 11001-3343-061-2023-00121-00

Buenas tardes respetada Jueza, adjunto al presente correo remito contestación demanda con excepciones dentro del proceso que adelante se relaciona junto con la constancia de envío al demandante, así

DESPACHO: JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2023-00121-00

DEMANDANTE: CESAR ALFONSO PABÓN SUÁREZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

ATTE

DEBORA FAJARDO





Señor (a)

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA

E. S. D.

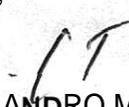
**RADICADO:** 11001334306120230012100  
**DEMANDANTE:** CESAR ALFONSO PABON SUAREZ Y OTROS  
**MEDIO DE CONTROL:** ACCION DE REPARACION DIRECTA  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO

**ASUNTO:** PODER

HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 71.761.719, expedida en Medellín en mi condición de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGATES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No 5201 del 19 de agosto de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora FAJARDO FAJARDO DEBORA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.668.126 de Soacha y portador de la Tarjeta Profesional No. 92295 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El Apoderado quedaplamente facultado para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

  
HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO  
C.C. No 71.761.719 de Medellín

Acepto:

  
FAJARDO FAJARDO DEBORA  
C.C No. 39.668.126 de Soacha  
T.P. No. 92295 C.S.J.  
debfaiar do hotmail.com  
debora.faiardo buzonerjercito.mil.co

Apoderado (a) Ejército Nacional de Colombia.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

Señora Juez  
EDITH ALARCÓN BERNAL  
Jueza Sesenta y Uno (61) ADMINISTRATIVO – SECCIÓN TERCERA-  
Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref. Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicado : 11001-3343-061-2023-00121-00  
Demandante : CESAR ALFONSO PABÓN Y OTROS.  
Demandada : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL.

ASUNTO: Contestación de Demanda con Excepciones.

DEBORA FAJARDO FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39668126 y Tarjeta Profesional No. 92.295 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por medio del presente escrito me permito allegar contestación de demanda en el término legal, para lo cual expongo las siguientes argumentaciones:

## 1. PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

Primera: Declarar administrativamente y extracontractualmente responsable a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- de los perjuicios ocasionados al SL 18 CESAR ALFONSO PABÓN SUAREZ, por las lesiones adquiridas en su servicio militar de acuerdo al INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIONES PERSONALES No. 20217001020104424 del 21 de junio de 2022 modificado y firmado por el Teniente Coronel Pablo Andres Bonilla Bedoya Delgado Comandante de Batallón ASPC No. Mercedes Abrego de los daños ocasionados al SL18, por lo tanto al haber sometido a mi poderdante a soportar el quebrantamiento del principio de igualdad frente a las cargas públicas en la prestación de su servicio militar obligatorio, en virtud del artículo 2 y 90 de la C.P. y artículos 140 de la ley 1437 de 2011, esto en razón que adquirió mientras desarrollaba actividades como soldado, así mismo reparar los perjuicios morales ocasionados a su núcleo familiar.

Segunda: Como consecuencia de lo anterior que la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional sea condenado a pagar a favor de Cesar Alfonso Pabón Suarez, por concepto de PERJUICIOS MATERIALES por lucro cesante el monto resultante de la aplicación de los siguientes criterios:

Para el cálculo de la indemnización debe tenerse en cuenta el salario mínimo mensual a la fecha de los hechos, la carencia de cualquier otro elemento de juicio que permita decidir suma distinta para efectuar la liquidación:<sup>4</sup>

La actuación de la renta (salario mínimo legal mensual para la enfermedad) debe realizarse conforme a la ecuación establecida por el estado, y sus variables e índice de precios al consumidor certificados por el DANE.

El resultado del procedimiento anterior no puede ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de la sentencia, el cual debe ser aumentado en un veinticinco por ciento (25%) por prestaciones sociales que todo colombiano tendría derecho.

Del resultado de renta actualizado debe tomarse en el porcentaje del grado de incapacidad laboral calificado a la víctima, según el acta de Junta Regional de calificación o JUNTA MEDICA LABORAL en su caso expedida por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional

**EJÉRCITO NACIONAL**  
**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 No. 20-34 Cantón Militar Caldas – Bogotá D.C.

No. de teléfono 3202378747

EMAIL: [ivanjimenez.0522@gmail.com](mailto:ivanjimenez.0522@gmail.com)

reglamentada en el Decreto 1796 de 2000, la cual actualmente se encuentra en trámite, por lo tanto se hará una aproximación a la realidad. En caso de tratarse de una disminución de capacidad laboral superior al (50%), debe realizarse la liquidación con base el cien por ciento de la renta actualizada, pues a partir de este porcentaje la ley 100 de 1993 dispone debe ser tenida como invalidad.

Debe darse aplicación a las fórmulas matemáticas financieras.

La vida probable de la víctima a la fecha de la enfermedad profesional debe calcularse conforme a la tabla de supervivencia aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, resolución 1555 de 30 de julio de 2010.

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad, que la Nación Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional sea condenado a pagar por PERJUICIOS MORALES, las siguientes sumas cantidades a estas personas:

Para CESAR ALFONSO PABÓN SUAREZ en su condición de afectado directo por las lesiones sufridas la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes o la máxima aceptada por la jurisprudencia al momento de dictar el fallo.

Para la señora GISELA SUAREZ en su condición de madre de la víctima la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes o lo máximo aceptado por la jurisprudencia.

Para el señor CESAR AUGUSTO PABÓN SUAREZ en su condición de padre de la víctima la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes o lo máximo aceptado por la jurisprudencia.

Para el señor JOHAN LEONARDO PABÓN SUAREZ en su condición de hermano de la víctima la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes o lo máximo aceptado por la jurisprudencia.

Para la señora SARAY GABRIELA PABÓN SUAREZ en su condición de hermana de la víctima la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes o lo máximo aceptado por la jurisprudencia.

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad, que la Nación Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional sea condenado a pagar por los daños a la salud las siguientes cantidades:

Para CESAR ALFONSO PABÓN la suma de cien (400) salarios mínimos mensuales vigentes o lo máximo aceptado por la jurisprudencia.

## 2. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Nos oponemos a todas las pretensiones expuestas en el libelo en especial a la declaración de responsabilidad de la entidad dado que hasta la fecha no se allego el medio de convicción idóneo para acreditar el presunto daño sufrido por el demandante, tampoco existe una prueba que establezca la cuantificación del perjuicio. Además, no se observa incapacidad laboral o secuela por lesiones. De la misma manera no es admisible endilgar responsabilidad administrativa a la entidad que represento, atendiendo que la actividad de caminar es una función que pueden ejercer los bípedos.

SEGUNDA: Nos oponemos que se condene a la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por perjuicios materiales e inmateriales, toda vez que no hay prueba que demuestren la supuesta omisión o acción alegada ni pruebas dentro del proceso de cualquier índole que demuestren la supuesta responsabilidad de la entidad defendida.

## 3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, pero preciso que el demandante ingreso a prestar el servicio militar obligatorio, en el Batallón de ASPC No 5 “Mercedes Abrego” integrante del segundo contingente de 2020 (02C-20) fecha de ingreso 01 de septiembre de 2020 y fecha de retiro 28 de febrero del 2022 mediante OAP No, 1201.

SEGUNDO: Es cierto, pero preciso que el 21 de junio de 2022 se elaboró el Informe Administrativo por Lesión Extemporáneo No 004 de fecha 21 de junio de 2022.

**EJÉRCITO NACIONAL**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 No. 20-34 Cantón Militar Caldas – Bogotá D.C.

No. de teléfono 3202378747

EMAIL: [ivanjimenez.0522@gmail.com](mailto:ivanjimenez.0522@gmail.com)

TERCERO: La entidad que represento presto los servicios médicos necesarios para la recuperación del aquí demandante.

CUARTO: Es una afirmación de la parte demandante, la cual debe ser probada por quien la realiza, por el contrario y de conformidad con el oficio No. 2023325011207403 del 30 de mayo de 2023 la Dirección de Sanidad del Ejército evidencia que al aquí demandante se la ha brindado la atención necesaria para el trámite de Junta Médica.

QUINTO: Es cierto

#### 4. EXCEPCIONES DE MÉRITO Y RAZONES DE LA DEFENSA.

##### INEXISTENCIA DEL DAÑO.

No existe prueba del daño antijurídico alegado acorde con los hechos narrados en la demanda, pues de la lectura de cinco puntos, se puede concluir que el demandante sufre una caída al desplazarse, el caminar es una actividad física connatural de los bípedos; actividad que de forma intrínseca conlleva el riesgo de sufrir una caída, en cualquier momento y etapa de la vida en que este desarrollando la actividad física de caminar.

Así las cosas, no es plausible atribuir responsabilidad a la Entidad demandada por una caída que es un riesgo propio de la actividad de caminar, es de resaltar que algunas causas de las caídas son debilidad muscular, retraso de los reflejos etc., según las ciencias médicas los resbalones y caídas son comunes, en consecuencia no puede afirmarse que la prestación del servicio militar obligatorio, es la causa necesaria y determinante de las mismas.

De acuerdo con el argumento precedente el supuesto daño se torna en inexistente, teniendo en cuenta que es claro que para que se le pueda atribuir responsabilidad a la Administración, el principal y más importante de los supuestos es el daño antijurídico que en el sub judice no ha sido demostrado.

El Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto y ha manifestado: “(...) *El daño constituye el primer elemento o supuesto de la responsabilidad, cuya inexistencia, o falta de prueba, hace inocuo el estudio de la imputación frente a la entidad demandada; esto es, ante la ausencia de daño se torna estéril cualquier otro análisis, como quiera que es el umbral mismo de la responsabilidad extracontractual del Estado. El daño antijurídico, a efectos de que sea indemnizable, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo;*

**EJÉRCITO NACIONAL**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 No. 20-34 Cantón Militar Caldas – Bogotá D.C.

No. de teléfono 3202378747

EMAIL: [ivanjimenez.0522@gmail.com](mailto:ivanjimenez.0522@gmail.com)

*ii) que se lesione un derecho, bien o interés protegido legalmente por el ordenamiento; iii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente; por ende, no puede limitarse a una mera conjetura(...)"<sup>1</sup>*

Se hace necesario entonces señalar que no está probada la existencia de un DAÑO, en la medida que en el caso concreto con la Historia Clínica solo demuestra atenciones médicas adelantadas por el actor, pero no determina una discapacidad.

Aunado a lo anterior, no puede la parte accionante señalar que la causa de la lesión sufrida por el soldado y que es objeto de la presente Litis fue la prestación de su servicio militar, pues esa afirmación no encuentra sustento alguno conforme líneas precedentes.

Así las cosas, hasta esta instancia procesal no está demostrado que la supuesta lesión sufrida por el señor CESAR ALFONSO PABÓN SUAREZ haya dejado secuelas o si la misma fue superada.

## **INEXISTENCIA DEL DERECHO Y COBRO DE LO NO DEBIDO.**

### **De la teoría de la responsabilidad:**

En el concepto de daño antijurídico contenido en el Mandamiento Constitucional del artículo 90, pues sobre él - en tanto afecta a la víctima - se edifica la responsabilidad del Estado, a condición de que le sea imputable. El daño, en "su sentido natural y obvio", es un hecho, consistente en "el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien", "...en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc. Supone la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extramatrimoniales de que goza un individuo.

Según se ha visto, la condición necesaria para que desencadene la reparación es que el daño sea antijurídico, calificación que se obtiene de constatar que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de "causales de justificación." Este punto lo explica así el profesor García de Enterría: "la calificación de un perjuicio en justo o injusto depende de la existencia o no de causas de justificación (civil) en la acción personal del sujeto a quien se impute el perjuicio. La causa de justificación ha de ser expresa y concreta y consistirá siempre en un título que legitime el perjuicio contemplado: por ejemplo, la exacción de un impuesto, el cumplimiento de un contrato, una ejecución administrativa o procesal. Fuera de esta hipótesis, todo perjuicio o detrimento patrimonial imputable a un sujeto será una lesión, un perjuicio injusto." Adviértase como, entendido así el

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sentencia Nº 05001-23-31-000-1991-06952-01(29590) SECCIÓN TERCERA, de 10 de Septiembre de 2014, MP ENRIQUE GIL BOTERO

**EJÉRCITO NACIONAL**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 No. 20-34 Cantón Militar Caldas – Bogotá D.C.

No. de teléfono 3202378747

EMAIL: [ivanjimenez.0522@gmail.com](mailto:ivanjimenez.0522@gmail.com)

daño antijurídico frente al cual la Constitución impone la obligación reparatoria a cargo del Estado, si bien puede revestir modalidades diversas (material, moral, fisiológico, etc.), constituye una constante, razón por la cual, al tiempo que constituye un elemento indispensable para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, se sitúa en la base misma de la institución jurídica proveyéndola de fundamento.

Es por esto que quien pretenda la acción resarcitoria por responsabilidad extracontractual de Estado, según reiterada jurisprudencia de Honorable Consejo de Estado, debe demostrar los siguientes elementos axiológicos:

- Un mal funcionamiento del servicio que corresponde a la Administración incluyendo dentro de este concepto el funcionamiento tardío, el deficiente y su no prestación.
- Que se causó un perjuicio.
- Que existe una relación de causalidad entre el perjuicio y el mal funcionamiento.

De la demostración de esos 3 elementos, depende el que las pretensiones de la parte actora puedan prosperar ya que, a ninguna de las partes intervinientes en un proceso de conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa, la ley exonera de la obligación de probar de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 167 del Código General del Proceso Civil, cuya aplicación al proceso contencioso administrativos autoriza el artículo 267 del Código de Procedimiento Administrativo.

Se ha dicho, teniendo en cuenta el precepto del art. 90 Constitucional, que la responsabilidad patrimonial del Estado requiere, además del daño antijurídico, que el mismo le sea imputable.

El Honorable Consejo de Estado al respecto ha manifestado:

*“la lesión pueda ser imputada...”, ha dicho la doctrina, significa que pueda ser “...jurídicamente atribuida, a un sujeto distinto de la propia víctima.”<sup>2</sup> “La imputabilidad consiste, pues, en la determinación de las condiciones mínimas necesarias para que un hecho pueda ser atribuido a alguien como responsable del mismo, con el objeto de que deba soportar las consecuencias.”<sup>3</sup>*

*De allí que elemento necesario para la imputación del daño es la existencia del nexo causal entre la actividad (lícita o no) o la omisión de las autoridades públicas (art 90 de la C.P.) y el daño antijurídico que se reclama, de modo tal que éste sea efecto de aquellas que serán su causa.*

---

<sup>2</sup> Vásquez, Adolfo R. Responsabilidad Aquiliana del Estado y sus funcionarios, página 179.

<sup>3</sup> Ibidem, página 180.

**EJÉRCITO NACIONAL**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 No. 20-34 Cantón Militar Caldas – Bogotá D.C.

No. de teléfono 3202378747

EMAIL: [ivanjimenez.0522@gmail.com](mailto:ivanjimenez.0522@gmail.com)

Necesaria la causalidad, no resulta siempre suficiente cuando de imputar el daño se trata, pues, como lo enseñan García de Enterría y Tomás Ramón Fernández,

*“El supuesto más simple que cabe imaginar es, naturalmente, el de la causación material del daño por el sujeto responsable. En tal caso, la imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido. Las cosas no se producen siempre tan simplemente, sin embargo, y ello porque en materia de responsabilidad civil, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito penal, el objetivo último que se persigue no es tanto como el de identificar a una persona como autora del hecho lesivo, sino el de localizar un patrimonio con cargo al cual podrá hacerse efectiva la reparación del daño causado. Esta finalidad garantizadora, que está en la base de todo sistema de responsabilidad patrimonial, produce con frecuencia una disociación entre imputación y causalidad. Probar que existe un nexo causal entre el hecho que constituye la fuente normativa de la responsabilidad y el daño producido será siempre necesario para que la imputación pueda tener lugar y con ella pueda nacer la responsabilidad, pero la mera relación de causalidad entre el hecho (y su autor) y el daño no basta para justificar la atribución del deber de reparación al sujeto a quien la Ley califica de responsable. Así ocurre, por lo pronto, cuando la responsabilidad se predica de personas jurídicas, en la medida en que éstas sólo pueden actuar a través de personas físicas. En tales casos - y en todos aquellos en los que la responsabilidad se configura legalmente al margen de la idea de culpa - la imputación no puede realizarse en base a la mera causación material del daño, sino que tiene que apoyarse, previa justificación de su procedencia, en otras razones o títulos jurídicos diferentes, ya sea la propiedad de la cosa que ha producido el daño, la titularidad de la empresa en cuyo seno ha surgido el perjuicio, la dependencia en que respecto del sujeto responsable se encuentra el autor material del hecho lesivo, o cualquier otra.*

*“Siendo la administración pública una persona jurídica, el problema de la imputación de responsabilidad se plantea en los términos que acabamos de decir, lo cual hace necesario precisar los títulos en virtud de los cuales pueda atribuírsela jurídicamente el deber de reparación.”. (Consejo de Estado Sección Tercera. Sentencia del 27 de enero del 2000. Expediente 10867. M.P. Alíer Hernández)*

Por lo tanto, es elemento necesario para la imputación del daño, la existencia del nexo causal entre la actividad (lícita o no) o la omisión de las autoridades públicas (art. 90 de la C.P.) y el daño antijurídico que se reclama, de modo tal que éste sea efecto de aquellas que serán su causa.

En relación con la imputabilidad del daño el Honorable Consejo de Estado ha manifestado igualmente:

*“Establecido el primero de los elementos que, como se dijo constituye la base misma de la responsabilidad patrimonial del Estado, es decir, la existencia de un daño antijurídico sufrido por el demandante, es menester establecer el segundo: la imputación de ese daño al Estado.*

*Imputar —para nuestro caso— es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último.*

*De allí que elemento indispensable —aunque no siempre suficiente— para la imputación, es el nexo causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de modo que este sea el efecto del primero.*

*Por eso, la parte última del inciso primero del artículo 90 de la Constitución Política, en cuanto exige —en orden a deducir la responsabilidad patrimonial del Estado—, que los daños antijurídicos sean “causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”, está refiriéndose al fenómeno de la imputabilidad, tanto fáctica como*

**EJÉRCITO NACIONAL**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 No. 20-34 Cantón Militar Caldas – Bogotá D.C.

No. de teléfono 3202378747

EMAIL: [ivanjimenez.0522@gmail.com](mailto:ivanjimenez.0522@gmail.com)

jurídica.<sup>4</sup>

Leguina lo expresa de esta manera:

*“Para poder imputar un daño a un ente público, lo que interesa es... que el ente tenga la titularidad del servicio o de la actividad desarrollada por sus funcionarios”*

*García de Enterría se ocupa también de los “títulos y modalidades de imputación del daño a la administración” y, entre ellos se ocupa de “la integración del agente en la organización o actividad” —por la cual se ocasiona el daño, aunque advierte que “...por muy generosa que quiera ser la fórmula legal, es obvio que la cobertura de la administración no puede ser indefinida entre estos casos, de forma que alcance a los daños puramente personales del agente “puesto que “El fenómeno de imputación a la administración de la conducta lesiva de las personas que emplea se detiene, naturalmente, en los límites del servicio público, que es la referencia que la ley utiliza, excluyendo la actividad privada de aquéllos”*

*En este entendimiento, la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas, en desarrollo del servicio público o en nexo con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño. (Sentencia 10948 y 11643 de octubre 21 de 1999. Consejo de estado- Sección tercera.).*

Es por ello que se deberá analizar si en el presente caso se cumplen todos los requisitos para que se estructure la responsabilidad administrativa del Ejército Nacional.

Por lo anterior podemos concluir lo siguiente:

En el caso que nos ocupa no se avizora ni se prueba un mal funcionamiento del servicio que corresponde a la Administración incluyendo dentro de este concepto el funcionamiento tardío, el deficiente y su no prestación. En el Presente caso no existe o no se prueba.

Que se causó un perjuicio (No existe Junta Médica como prueba idónea para demostrar daño o perjuicio alguno en otras palabras no se entrega medio de convicción idóneo para demostrar la existencia de un perjuicio.

Que existe una relación de causalidad entre el perjuicio y el mal funcionamiento (No existe relación de causalidad y no se prueba en la demanda).

La demanda carece de fundamento jurídico si se tiene en cuenta que, dentro de las pretensiones de la demanda, ni siquiera se prueba de manera sumaria la existencia del daño como único presupuesto de la responsabilidad extracontractual del Estado; en razón que no se está considerando el segundo presupuesto que es la imputación objetiva del mismo; como lo predica el artículo 90 de la Constitución Política de 1991; en vista que este presupuesto normativo amerita un estudio de fondo, sobre la estructuración de la imputación fáctica, que es un análisis de la causalidad del hecho, más los elementos de la imputación objetiva

---

<sup>4</sup> Antología Jurisprudencia Y Conceptos Consejo De Estado 1817-2017 Sección Tercera - Tomo Iiib pag 124

(posición de garante- principio de confianza y riesgo permitido); para posteriormente considerar el segundo elemento normativo que es la imputación jurídica, que es un estudio estrictamente jurídico en el que se establece si el demandado debe o no resarcir los perjuicios a partir de la verificación de una falla del servicio; o por la concreción de un riesgo excepcional al que es sometido el administrado, o de un daño especial que frente a los demás asociados es anormal y que parte del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas.

Analizando el material probatorio allegado al plenario podemos establecer que en la presente demanda y en la presente etapa procesal no es posible endilgar responsabilidad a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL; es claro que, al no existir prueba, toda vez que, no hay junta para demostrar daños o perjuicios, no se puede fallar favorablemente sin medio de convicción que soporten lo pedido por la parte accionante, luego que no es otro el camino que la negatoria del *petitum*. De la misma manera no se entregó Junta que determine en realidad el grado de disminución de la capacidad laboral no militar que adquiere el señor CESAR ALFONSO PABON SUAREZ a raíz de su presunta lesión es imposible imputar responsabilidad a la demandada, si no existe daño y no se prueba debidamente no es posible declarar responsable a mi representada y por lo tanto las pretensiones de la demanda están llamadas a no prosperar.

Es en principio pertinente señalar, que no es posible endilgar responsabilidad al Ejército Nacional, una caída sufrida por el aquí demandante, mientras prestaba el servicio militar obligatorio, máxime cuando se trata de un evento en que el accionante tropieza, hecho que puede presentarse en cualquier momento en que se está en movimiento, y no exclusivamente cuando se presta el servicio militar obligatorio.

El daño alegado se produjo en desarrollo de una actividad básica como es la de caminar, que reitero no requiere de la prestación del servicio militar obligatorio para su acaecimiento. La actividad de desplazarse no se desarrolla en un contexto extraordinario; es una actividad básica del ser humano, salvo que estemos frente a una persona en condición de discapacidad que no pueda realizar esta acción, por lo anterior, afirmar que solo los conscriptos pueden sufrir una lesión que deba ser indemnizada por una actividad básica de desplazamiento, es desatinado.

Así las cosas, la causa adecuada del daño alegado por la parte actora no tiene ninguna relación con la prestación del servicio militar, es así que la Organización Mundial de la Salud, en un artículo del 21 de abril de 2021, señalo que:

“(…) Las caídas son la segunda causa mundial de muerte por traumatismos involuntarios.

## **EJÉRCITO NACIONAL**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 No. 20-34 Cantón Militar Caldas – Bogotá D.C.

No. de teléfono 3202378747

EMAIL: [ivanjimenez.0522@gmail.com](mailto:ivanjimenez.0522@gmail.com)

Se calcula que anualmente fallecen en todo el mundo 684.000 personas debido a caídas y más de un 80% de ellas se registran en países de bajo ingresos medianos y bajos. Cada año se producen 37.3 millones de caídas cuya gravedad requiere de atención médica<sup>5</sup> (...).

### **EL SERVICIO MILITAR EN SÍ MISMO NO CONSTITUYE UN DAÑO ANTIJURÍDICO:**

Se debe tener en cuenta y no se puede perder de vista que los Soldados que prestan el servicio militar obligatorio (*en cualquiera de las modalidades estipuladas por la Ley, Regular, Campesino o Bachiller*)<sup>6</sup>, son reclutados y se encuentran prestando servicio militar en cumplimiento de un mandato Constitucional y Legal, y que el Estado debe garantizar su integridad tanto física como psíquica, en la medida en la cual se trata de una persona que se encuentra sometida a su custodia y cuidado; no es menos cierto que dentro del análisis de la imputación objetiva de la responsabilidad derivada por las lesiones sufridas durante el periodo de prestación del servicio, deben ser muy bien revisados los deberes jurídicos atribuibles a la Entidad, con base en los cuales se imputa la responsabilidad.

Así, la necesidad de verificar los deberes jurídicos de la Entidad demandada respecto de las actuaciones que produjeron determinadas lesiones en las personas que prestan servicio militar, se sustenta en que el cumplimiento de la obligación constitucional de la prestación del servicio militar, en sí misma NO constituye un daño antijurídico, pues conforme a lo establecido en el artículo 216 de la Constitución Política de 1991, el deber constitucional y legal de tomar las armas, es una carga que los ciudadanos de la República de Colombia deben soportar, debido al mismo deber constitucionalmente impuesto.

El artículo 216 de la Constitución Política establece que todos los colombianos están obligados a tomar las armas, con el fin de cumplir el fin constitucional de la defensa del Estado Social de Derecho.

*“ARTICULO 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo”.*

La Ley 48 de 1993, “*Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización*”, desarrolla este deber instaurado por el Constituyente, el cual, per se, NO CONSTITUYE UN DAÑO ANTIJURÍDICO, pues la prestación del servicio militar para todos los colombianos, es una carga que se debe soportar, por tratarse de una obligación constitucionalmente

<sup>5</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/falls>

<sup>6</sup> Ley 48 de 1993 “por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización”

**EJÉRCITO NACIONAL**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 No. 20-34 Cantón Militar Caldas – Bogotá D.C.

No. de teléfono 3202378747

EMAIL: [ivanjimenez.0522@gmail.com](mailto:ivanjimenez.0522@gmail.com)

establecida.

En este sentido, el artículo 10 de la Ley 48 de 1993 precisa que *“todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller”*.

*“ARTICULO 3. Servicio militar obligatorio. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas con las prerrogativas y las exenciones que establece la presente Ley.”*

*“Artículo 14. Todo varón colombiano tiene la obligación de inscribirse para definir su situación militar dentro del lapso del año anterior en que cumpla la mayoría de edad, requisito sin el cual no podrá formular solicitudes de exención o aplazamiento. Cuando se llegue a la mayoría de edad sin haberse dado cumplimiento a esta obligación, la autoridad podrá compelerlo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se establecen en la presente Ley.”*

En el caso que nos ocupa observamos al analizar debidamente lo sucedido y el material probatorio allegado y que está pendiente de ser recaudados con el fin de tener certeza sobre la declaratoria de responsabilidad del Ejército Nacional, puesto que no solo se requiere que suceda un hecho como tal y que se cumplan unos requisitos de manera mecánica, debemos analizar el material probatorio que para el caso objeto de la Litis es insuficiente teniendo en cuenta que ni siquiera tenemos una Junta Medica laboral que determine la disminución de la capacidad militar y no laboral del señor CESAR ALFONSO PABON SUAREZ y de esta forma se pueda analizar los perjuicios que están siendo reclamados por el actor, recordemos que el demandante simplemente estaba cumpliendo con un deber constitucional y este solo hecho no hace responsable a la entidad que represento.

### **INEXISTENCIA DE MATERIAL PROBATORIO PARA ENDILGAR RESPONSABILIDAD**

Es claro el artículo 167 del C.G.P., al señalar que frente a la carga de la prueba *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”* (...), no obstante, con los anexos aportados con el traslado de la demanda no obran medios de convicción que acrediten falla en el servicio, como para que se predique la responsabilidad extracontractual de mí representada en los daños y/o perjuicios alegados, por tanto, será carga de la parte actora demostrar lo atinente.

Dicha preceptiva consagra la regla subjetiva de la carga de la prueba, acogida y aplicada en nuestra legislación, según la cual las partes están llamadas a aportar las pruebas que sustenten sus pretensiones, so pena de que las mismas sean desestimadas. Así lo enseña el profesor Hernando Devis Echandía<sup>7</sup>:

---

<sup>7</sup>DEVIS ECHANDÍA, Hernando. *Teoría General de la Prueba Judicial*, Tomo I. Bogotá: Editorial Temis, Quinta Edición, 2006. p.405, 406.

**EJÉRCITO NACIONAL**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 No. 20-34 Cantón Militar Caldas – Bogotá D.C.

No. de teléfono 3202378747

EMAIL: [ivanjimenez.0522@gmail.com](mailto:ivanjimenez.0522@gmail.com)

*“(…) Pero, simultánea e indirectamente, dicha regla determina qué hechos debe probar cada parte para no resultar perjudicada cuando el juez la aplique (a falta también de prueba aportada oficiosamente o por la parte contraria, dada la comunidad de la prueba, que estudiamos en el núm. 31, punto 4), puesto que, conforme a ella, la decisión debe ser adversa a quien debería suministrarla, y, por tanto, le interesa aducirla para evitar consecuencias desfavorables.” (…)* *Subrayas fuera de texto.*

Esta carga procesal, implica la autorresponsabilidad de las partes por su conducta durante el proceso, tendiente a arrimar la prueba de los hechos que la benefician y a controvertir la de aquellos que han sido acreditados por el contrario y que pueden perjudicarla; en este orden de ideas, puede decirse que a las partes le es dable colocarse en una total o parcial inactividad probatoria por su propia cuenta y riesgo.

Dicho principio contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte. Así pues, el fallador puede cumplir con su función de resolver el litigio cuando ante la ausencia de elementos probatorios, sin tener que abstenerse, para dar cumplimiento a los principios de economía procesal y eficacia de la función.

En suma, quienes hagan parte de la *litis*, deben participar activamente en el recaudo del material probatorio, para impedir al fallador que, ante la escasez de medios de convicción, dirima el conflicto aún en contra de lo pretendido por ellas. Ahora bien, en cuanto a las pruebas arrimadas al proceso, debe tener presente la judicatura que en el proceso hay escasez de medios de convicción que den cuenta de la imputación jurídica de la patología y de los perjuicios incoados; por cuanto no obra la correspondiente prueba de ello. Aunado a lo anterior, se tiene que la parte actora no ha acreditado la presencia de alguna falla del Estado adicional con relación causal en la determinación del resultado dañoso que se demanda, de ahí que no se logre establecer responsabilidad a cargo de mi mandante.

Ante este contexto de ausencia probatoria, bien debe abstenerse la judicatura de dar crédito a las peticiones incoadas, dado que la parte demandante ha incumplido la carga de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que pretende, impuesta por el artículo 1678 del C.G.P., misma que se concreta en el caso sub judice en la demostración, de que el hecho dañoso por el que se reclama es imputable al Ejército Nacional, y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Ausencia Del Acta De Junta Médica Laboral:

---

8 “ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.” (…)

Es indispensable precisar que el objeto y finalidad del procedimiento médico laboral militar, difiere sustancialmente del objeto de la Responsabilidad Extracontractual del Estado, en la medida de que tal y como el Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada, la indemnización que se llegare a reconocer cuando se encuentren probados los elementos que configuran la responsabilidad del Estado cuando se trata de daños causados a conscriptos, difiere o no se asimila a aquellos montos prefijados que por mandato legal reconoce la misma entidad demandada por concepto de prestaciones sociales, por la sola circunstancia de que la víctima pertenezca a la Fuerzas Militares y sufra un daño mientras presta su servicio, habida consideración de que estas últimas no tienen carácter indemnizatorio, puesto que se otorgan al margen de que el daño sea o no imputable al Estado<sup>9</sup>.

Debe resaltarse que el H. Consejo de Estado señaló:

*“En primer lugar, es necesario tener en cuenta que en el artículo 21 del Decreto 094 de 1989 se determinó que la capacidad psicofísica del personal de la Fuerza Pública debe ser establecida por las autoridades médico militares y de Policía, entre ellas la Junta Médico Laboral Militar o de Policía, cuya finalidad es «llevar a un diagnóstico positivo, clasificar las lesiones y secuelas valorar la disminución de la capacidad laboral para el servicio y fijar los correspondientes índices para fines de indemnizaciones cuando a ello hubiere lugar».*

*(...)*

*Como se observó previamente, la calificación de capacidad laboral para los miembros de la Fuerza Pública legalmente está limitada a la Junta Médica Laboral Militar y de Policía, en primera instancia, y al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, como segunda instancia, así lo determinaron los Decreto 94 de 1989, en los artículos 19, 21 y 25, y Decreto 1796 de 2000, en los artículos 14 a 21, en los cuales se indicó no solo la finalidad sino también la composición tanto de la Junta como del Tribunal, resaltando que la primera estará integrada por tres (3) médicos vinculados a las Fuerzas Militares y de Policía, uno de ellos especialista en medicina laboral, y la revisión por parte del Tribunal por otras tres (3) personas con conocimientos médicos y jurídicos sobre el tema a revisar<sup>10</sup>.*

Sobre la importancia del Junta de calificación de autoridades médicas de las Fuerzas Militares el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca advirtió:

*(...) 26. Es decir que los criterios establecidos en esa norma establecen que deben ser valorados por parte de las autoridades médicas de las Fuerzas Militares, requisito que no cumple el galeno que emitió el concepto médico, puesto que afirmó ser médico especialista en salud ocupacional, «ex miembro Junta Regional de Calificación de Invalidez Antioquia».*

*27. De otro lado, esos decretos establecen que la capacidad psicofísica regulada allí, debe ser evaluada por tres médicos, y que, además de que deben ser de planta, uno de ellos debe ser el médico tratante y representante de «medicina laboral».*

*28. Así, la prueba aportada con la reforma de la demanda no lleva a esta sala al convencimiento de que sus conclusiones sean acertadas porque el galeno que lo rindió no era el idóneo para interpretar y aplicar los conceptos contenidos en las normas en las que se fundamentó*

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, 23 may. 2012, CP M Fajardo Gómez, e1999-00971-01(24804).

<sup>10</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ sentencia de once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) Radicación: 52001 23 33 000 2018 00074 01 (6119–2019)

**EJÉRCITO NACIONAL**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 No. 20-34 Cantón Militar Caldas – Bogotá D.C.

No. de teléfono 3202378747

EMAIL: [ivanjimenez.0522@gmail.com](mailto:ivanjimenez.0522@gmail.com)

la prueba, pues, se reitera: i) no acreditó ser autoridad médica de las Fuerzas Militares; ii) el afectado debió ser valorado por tres médicos, y uno debía ser el tratante.(...)11

Por lo anterior al observar que el demandante es quien tiene la obligación de actuar o disponer de la voluntad de realizarse la Junta, se observa que el mismo incumple la carga de probar sus hechos y solicitar el trámite administrativo vía solicitud de pruebas de la parte demandante está en contra del artículo 167 del C.G.P, que exige la diligencia y entrega de las pruebas que se tenga en poder de la parte. En suma, cuenta nos oponemos al decreto del examen médico que solicitó el actor (*PRUEBAS DOCUMENTALES A PEDIR*) pues no cumple los requisitos de que habla el artículo 221 del C.G.P, en la medida que no se allega cuáles son los puntos que deben desatar los peritos, la solicitud de la prueba es muy ambigua, lo cual afecta el derecho de contradicción y defensa.

### **INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS.**

Partiendo de la base de que no existe medio de convicción que permita evidenciar la existencia de daños y en consecuencia perjuicios, se advierte que la parte demandante cometió un yerro al tasar sus pretensiones, pues no tuvo en cuenta las sentencias de unificación del H. Consejo de Estado identificadas de la siguiente manera:

*“Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 31172, M.P. Olga Mélida Valle de De la Hoz.*

*Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 31170, M.P. Enrique Gil Botero. Actor: Luis Ferney Isaza Córdoba y otros. Demandada: La Nación, Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.”*

En dichas sentencias se determinan los porcentajes a reconocer en caso de lesiones y la parte actora supera con su *petitum* los lineamientos establecidos en las sentencias del tribunal de cierre de lo contencioso administrativo al no tasar solicitudes indemnizatorias que estén acortes con la realidad máxime si se tiene en cuenta que no se allega prueba contundente del supuesto daño que ha sufrido el actor.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que los estándares establecidos en las providencias antes referidas no atan al juez para que indemnice de manera inferior a las solicitudes de la demanda

---

<sup>11</sup> TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A sentencia de 01 de junio de 2023, Magistrada Ponente: Bertha Lucy Ceballos Posada Referencia: 110013343062201800364 01 Demandante: Doivan Atencio Vásquez Demandado: La Nación – Ministerio De Defensa Nacional – Ejército Nacional

**EJÉRCITO NACIONAL**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 No. 20-34 Cantón Militar Caldas – Bogotá D.C.

No. de teléfono 3202378747

EMAIL: [ivanjimenez.0522@gmail.com](mailto:ivanjimenez.0522@gmail.com)

o lo expuesto en los porcentajes vistos en los fallos del Consejo de Estado, pues rogamos en el presente caso se tenga en cuenta lo expuesto por TAC en una cita del Consejo de Estado cuando indicó:

*“se trata una lesión leve, que no alteró la funcionalidad del concripto y que únicamente le causó una cicatriz de 3.4. cm en su mano, no se encuentra acreditado dentro del proceso que esta lesión haya tenido la suficiente trascendencia en la víctima indirecta, hermana del lesionado, que le haya causado congoja o sufrimiento en la misma o similar intensidad a la del señor Deiber Chavarría, de manera que no hay justificación para el incremento de los perjuicios morales, que se mantendrán en seis (6) salarios mínimos legales vigentes. Lo anterior encuentra respaldo en la tesis proferida por el Máximo Tribunal Contencioso Administrativo, que estipuló que: “[...] si bien en la sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014, se reconocieron y tasaron perjuicios conforme con la pérdida de capacidad laboral que dictaminó la Junta Médico Laboral Militar, como lo alega el accionante para dilucidar un supuesto defecto fáctico en la sentencia objetada, en el presente caso, como se aprecia de las transcripciones hechas, el tribunal accionado si analizó dicha prueba de manera correcta, es decir, observó que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del demandante había sido dictaminado en un 10%, pero, con base en la jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado alegada como desconocida, determinó que la gravedad y naturaleza de la lesión padecida por aquél no ostentaba la magnitud necesaria para acceder a la liquidación de perjuicios señalada en la mencionada tabla, sino que esta debía ser menor, conclusión que es razonable y está amparada por el principio constitucional de autonomía judicial [...]” (Subrayado fuera del texto original)”<sup>12</sup>*

De la misma manera reiteramos que la parte demandante incumplió su carga probatoria (artículo 167 del C.G.P), pues tenía el deber de acreditar los supuestos de hecho, incluido el presunto daño y esto es a través de la prueba idónea que es una Junta de Calificación Laboral practicada en los estamentos castrenses. Tampoco se configuró algún riesgo excepcional, puesto que el soldado estaba expuesto a las mismas consecuencias que sus compañeros.

Nos sumamos a las disertaciones hechas por parte del TAC al advertir que la Junta de incapacidad no demuestra en debida forma la existencia de una pérdida de la posibilidad laboral:

*“(...) podría considerarse que el actor al ser declarado “apto” para la actividad militar lo es aún más para la vida civil pues se encuentra en condiciones normales para desarrollar labores militares y/o civiles. Considera la Sala que, por la reducción de la posibilidad que tenía de ganarse la vida empleando el 100% de su capacidad laboral podría merecer una indemnización a título de lucro cesante comoquiera que se le calificó la pérdida de capacidad laboral del 10%. No obstante, el criterio de la Sala mayoritaria en casos como el presente es que el demandante debe probar que la enfermedad que adquirió en desarrollo de su servicio militar obligatorio le hubiese causado algún tipo de detrimento en su patrimonio por el que mereciera ser indemnizado pues el lucro cesante debe probarse por la parte demandante y no alcanza con aportar el Acta de Junta Médico Laboral. Así, la Sala mayoritaria de esta Subsección ha considerado que la disminución de la capacidad laboral acreditada mediante*

---

<sup>12</sup> TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C Bogotá D.C., 20 de octubre de dos mil veintidós (2022) Magistrado Ponente: FERNANDO IREGUI CAMELO MEDIO DE CONTROL - REPARACIÓN DIRECTA, Radicado: 11001334-065-2019-00025-01 Actor: DEIBER ANDRÉS CHAVARRIA MENDOZA Y OTROS Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

**EJÉRCITO NACIONAL**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 No. 20-34 Cantón Militar Caldas – Bogotá D.C.

No. de teléfono 3202378747

EMAIL: [ivanjimenez.0522@gmail.com](mailto:ivanjimenez.0522@gmail.com)

*Acta de Junta Médica Laboral, únicamente, determina el grado de incapacidad para la actividad militar y no para actividades distintas a esta. (...) El magistrado ponente disiente de la postura de la sala mayoritaria en la medida que entiende que la incapacidad aludida en el acta de junta médica laboral no acredita que el demandante sufrió una afectación para desarrollar sus labores cotidianas o su vida civil productiva, pues en criterio del sustanciador, si bien existen otros medios de prueba con la virtualidad de acreditar la pérdida de capacidad laboral,(...)<sup>13</sup>*

Por lo anterior, se advierte que no hay prueba que demuestre la existencia de ningún perjuicio por lo que se ruega negar todas y cada una de las pretensiones.

En el caso concreto, la parte actora no determina cual es la responsabilidad del EJÉRCITO NACIONAL en los hechos de manera concreta, y así mismo no reposa prueba que permita imputar el daño a miembros la Entidad que represento, lo cual impide que el juez pueda acceder a las pretensiones de la demanda, pues para que el daño sea resarcible o indemnizable, la doctrina y la jurisprudencia han establecido que debe reunir las características de cierto, concreto o determinado y personal, elementos que no se probaron con el escrito de peticitorio.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 25 de mayo de 2011, con MP. Enrique Gil Botero, con Radicado 17001-23-31-000-1993-01001-01(19947), con Actor JOSE DOMINGO TOVAR ANDRADE Y OTROS, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía:

*“Para la Sala es importante resaltar que no todas las acciones que anteceden a la producción del daño son causas directas del mismo, como se plantea en la teoría de la equivalencia de las condiciones, es un sinsentido otorgarle igual importancia a cada hecho previo a la producción del daño, lo relevante es identificar cuál acción fue la causa determinante, principal y eficiente del hecho dañoso, de lo contrario, se llegaría al absurdo de que la consecuencia o daño, sería la sumatoria de todos los antecedentes, haciendo un retorno al infinito. En ese contexto, para la Sala se presenta una clara ausencia o imposibilidad de imputación, como quiera que el daño no es atribuible a conducta alguna de la administración pública, esto es, no le es referible al Estado, en los temas de análisis del artículo 90 de la Constitución Política. En consecuencia, de las pruebas que obran en el expediente, para la Sala es indudable que aún cuando se configuró un daño antijurídico, no existe conexión entre el resultado dañino y la conducta de la entidad demandada, luego no le es imputable a la Administración y por lo tanto, no debe responder patrimonialmente por el mismo.*

Así las cosas, no existe prueba que permita imputar el daño al Ejército Nacional.

---

<sup>13</sup> TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERASUBSECCIÓN “A” sentencia de veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), Magistrado Ponente: ALFONSO SARMIENTO CASTRO Ref. Expediente 11001334306020180009401 Demandante: RODRIGO SIERRA JIMÉNEZ Y OTROS, Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

**EJÉRCITO NACIONAL**  
**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 No. 20-34 Cantón Militar Caldas – Bogotá D.C.  
No. de teléfono 3202378747  
EMAIL: [ivanjimenez.0522@gmail.com](mailto:ivanjimenez.0522@gmail.com)

De conformidad con los argumentos jurídicos expuestos anteriormente comedidamente solicito al señor Juez se nieguen las pretensiones de la demanda en consideración a que contrario a lo afirmado por la parte accionante y como consecuencia de una valoración en conjunto de la totalidad del material probatorio allegado, debe concluirse que no se probó que el daño fuera atribuible a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

De la misma manera debe tenerse en cuenta lo dicho por el TAC en diferentes sentencias en las cuales se indicó la posibilidad de reconocer cifras menores a las dictadas en las sentencias de unificación, cuando las lesiones son de baja complejidad, en dichos fallos se indicó:

44. *En lo que respecta a los perjuicios morales, la Sala precisa que, en los eventos de reparación del daño moral con ocasión a lesiones, el referente de liquidación está relacionado con la valoración de la gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinaran y motivaran de conformidad con lo probado en el proceso*<sup>16</sup>.

45. *En ese sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado*<sup>17</sup> *también ha considerado que la cuantificación del perjuicio moral debe ser proporcional al daño y teniendo presente las circunstancias particulares del origen y las consecuencias de la lesión.*

46. *Esas condiciones particulares en cada caso significan que la cuantificación del valor de la indemnización exige un razonamiento del juez y no es una labor mecánica, que se limite a la sola verificación de la disminución de la capacidad laboral, sin valorar las circunstancias propias de los hechos probados en el respectivo proceso.*

47. *En concordancia con lo expuesto y contrario a lo señalado por el juez de primera instancia, no se acreditó un daño cierto que deba ser reconocido a todas las personas que integran la parte aquí demandante.*

48. *Para el efecto cabe señalar que, la situación del señor José Luis Pinto Salazar, quedó establecida por la Junta Médico Laboral del 12/6/18, donde se registró que el soldado regular padeció leishmaniosis cutánea. Igualmente, de dicho documento, se extrae que la leishmaniosis dejó únicamente como secuela: «EN REGIÓN POSTERIOR DEL CUELLO DE 2X2 HIPERCROMIAS CON DEFECTO ESTÉTICO LEVE Y BRAZO DERECHO PRESENTA DOS CICATRICES CON DEFECTO ESTÉTICO LEVE DE 3X2 Y 3X3 HIPERCROMICAS SIN LIMITACIÓN FUNCIONAL»*<sup>18</sup>.

49. *De lo anterior y en el mismo sentido a lo dicho en relación con el reconocimiento de los otros perjuicios aquí pretendidos, la Sala observa que, las secuelas dejadas son mínimas marcas en lugares apenas visibles, mismas que no le ocasionan ninguna limitación al señor Pinto en algún aspecto de su vida. Además, en consideración al índice de discapacidad fijado en Acta del 12/6/18.*

50. *Conforme a ello, habiéndose verificado la gravedad o levedad de la lesión de la víctima directa. Así como con base en los criterios de proporcionalidad y demás parámetros fijados en la sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014:*

• *Se reconocerá indemnización por los perjuicios causados por concepto de daño moral a favor del señor Pinto por valor de 3 S.M.L.M.V. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en párrafos anteriores.*

(...)

51. *Frente a la indemnización pretendida por la madre y hermanos de la víctima directa debe precisarse que, aunque su nivel de cercanía, es un indicio de la causación del perjuicio, se advierte que, la presunción del daño moral no se alcanza a configurar ante la levedad de la lesión, desvirtuándose la misma, por la siguiente razón: • La Corte Constitucional ha señalado que, para que una presunción legal (que admite prueba en contrario), resulte constitucional es necesario que la misma sea razonable. Es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la*

**EJÉRCITO NACIONAL**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 No. 20-34 Cantón Militar Caldas – Bogotá D.C.

No. de teléfono 3202378747

EMAIL: [ivanjimenez.0522@gmail.com](mailto:ivanjimenez.0522@gmail.com)

experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, que sea útil, necesaria y estrictamente proporcional para alcanzar el mencionado fin.<sup>19</sup>

52. Ahora, en relación a lo dicho en párrafos anteriores, a efectos de aplicar la presunción de los perjuicios morales, se seguirán, de manera estricta, las siguientes reglas: • Valorar las circunstancias particulares de cada caso, evidenciando si se encuentran o no demostrados los perjuicios reclamados; • Fijar con sustento en las pruebas del proceso y según un juicio razonable, la magnitud del daño y la indemnización del perjuicio moral y; • Propender porque el reconocimiento y tasación de los perjuicios morales no se convierta en un aspecto meramente operativo o mecánico, referido a verificar el cumplimiento de unos requisitos, como son el porcentaje de incapacidad de la víctima directa y la prueba del parentesco.

53. Por lo anterior y sin desconocer que existe presunción en la causación del perjuicio moral, en este caso en particular, no se puede pasar por alto que, si bien el señor Pinto presentó cicatrices con leve defecto estético en la región posterior del cuello y en su brazo derecho, se determinó que no presenta limitación alguna con ocasión a la leishmaniasis. En ese sentido, más allá del vínculo familiar, no se evidencia como les puede afectar este tipo de lesión a su madre y hermanos.

54. Así las cosas, habiéndose verificado la gravedad o levedad de la lesión de la víctima directa y que no se configuró la presunción del daño moral para obtener un reconocimiento por el perjuicio causado en este sentido, así como debido a la levedad de la lesión no se reconocerá indemnización por concepto de daño moral a favor de la madre y hermanos de la víctima directa. De este modo, con este análisis, ya se encuentra resuelto el segundo punto del problema jurídico en relación a los perjuicios a reconocer, el monto y a quienes se le reconocerían; quedando así resueltos todos los interrogantes planteados inicialmente.

55. En consecuencia, la Sala MODIFICARÁ la decisión de primera instancia, pues la lesión si bien es imputable a la entidad demandada, no se demostró la causación de los perjuicios pretendidos por concepto de daño material y daño a la salud, solo se probó el daño moral, pero únicamente respecto de la víctima directa, no de los demás integrantes de la parte actora(...)<sup>14</sup>

(...) Al respecto, precisa la Sala, que el Consejo de Estado<sup>10</sup> ha reiterado los supuestos de la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011 (Exp. 38222, C.P. Enrique Gil Botero), en atención a que, el reconocimiento al perjuicio a la salud, se encuentra sujeto a lo que se pruebe en el proceso, y a la demostración de la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que, la jurisprudencia ha definido el daño a la salud como una tipología de los perjuicios inmateriales, “que puede ser solicitado y decretado en los casos en que el daño provenga de una lesión corporal, puesto que el mismo no está encaminado al restablecimiento de la pérdida patrimonial, ni a la compensación por la aflicción o el padecimiento que se genera con aquél, sino que está dirigido a resarcir económicamente –como quiera que empíricamente es imposible– una lesión o alteración a la unidad corporal de la persona, esto es, la afectación del derecho a la salud del individuo”

En ese orden, el daño a la salud se traduce en una modificación por disminución de la integridad psicofísica del sujeto o de su funcionalidad no relacionada con la aptitud para producir renta, de manera que, el acta de junta médica laboral puede resultar eficaz como medio para acreditar el padecimiento de este perjuicio, siempre que dé cuenta del acaecimiento de una pérdida o alteración anatómica o funcional que disminuya la integridad corporal de la víctima.

Ahora bien, conforme a las pruebas recaudadas en el plenario, se puede concluir lo siguiente:

---

<sup>14</sup> TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN “A” SENTENCIA DE 30 de marzo de 2023 Magistrada Ponente: Bertha Lucy Ceballos Posada Radicación: 11001333603820190031501 Demandantes: José Luis Pinto Salazar y otros Demandados: La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

**EJÉRCITO NACIONAL**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 No. 20-34 Cantón Militar Caldas – Bogotá D.C.

No. de teléfono 3202378747

EMAIL: [ivanjimenez.0522@gmail.com](mailto:ivanjimenez.0522@gmail.com)

- El acta de junta médica laboral refiere la presencia de “cicatriz en economía leve de 2x2 cm” en el señor DAIVER ADRIÁN MANCO MANCO, sin embargo, manifestó que no representa una limitación funcional.
  - No está acreditado que la enfermedad y sus secuelas hayan ocasionado una alteración anatómica y funcional del actor, que indiscutiblemente afectara su integridad psicofísica.
  - La parte a la cual le incumbía probar el perjuicio y las consecuencias de aquel, es decir el señor DAIVER ADRIÁN MANCO MANCO, no demostró frente a esta Corporación la magnitud del perjuicio que condujera a esta instancia, a declarar responsable a la Entidad demandada por daño a la salud.
  - Al respecto, se advierte que le asiste razón a la Entidad demandada, al afirmar en su recurso que: (i) no se acreditó que el demandante tenga alguna limitación física; (ii) la secuela alegada es una pequeña cicatriz que no genera traumatismo alguno y no afecta su desarrollo normal.
- En consecuencia, se REVOCARÁ la decisión del a quo, que había reconocido a la víctima directa el equivalente a 20 SMLMV. (...)<sup>15</sup>

Por lo anterior rogamos que en caso de una no probada ni demostrada condena se tengan en cuenta los anteriores pronunciamientos a efectos de aplicar la racionalización de las sumas. Por ultimo debe tener en cuenta el Despacho que el H. Consejo de Estado<sup>16</sup> ha señalado que No se deben incluir en dichas erogaciones el 25% de las prestaciones sociales, puesto que el cargo de concripto no genera ninguna erogación o salario, toda vez que lo que recibía era una bonificación que como la testigo de la parte actora indicó solo le alcanzaba para su sustento del militar, en todo caso si se tazara con el mínimo debería hacerse solo con el de la fecha de la lesión.

## **LA EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

En caso de resultar prueba de todo hecho o circunstancia que permita inferir la inexistencia de responsabilidad de mí representada, así como la modificación o extinción de las indemnizaciones reclamadas por el demandante, solicito se declaren de oficio a favor de mí representada.

## **PRUEBAS**

Frente a las pruebas de la parte demandante:

El artículo 173 del CGP por remisión expresa del 306 del CPACA señala:

*“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e*

<sup>15</sup> TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN “A” sentencia Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022) MAGISTRADO PONENTE: DR. JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ Proceso No.: 11001334305920190029601 Demandante: DAIVER ADRIÁN MANCO MANCO Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

<sup>16</sup> Sentencia 2007-02409 de noviembre 18 de 2021 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Consejero Ponente: Freddy Ibarra Martínez Rad.: 05001-23-31-000-2007-02409-01(52180) Ref.: Acción de reparación directa Actor: María Margarita Giraldo Giraldo y otros Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

**EJÉRCITO NACIONAL**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 No. 20-34 Cantón Militar Caldas – Bogotá D.C.

No. de teléfono 3202378747

EMAIL: [ivanjimenez.0522@gmail.com](mailto:ivanjimenez.0522@gmail.com)

*incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*

*Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción”.*

Por lo anterior nos oponemos a la solicitud de la parte demandante, toda vez, que pudieron ser pedidas por la parte actora a través de derechos de petición, sin embargo, falta al deber de probar sus circunstancias de hecho.

Frente al dictamen pericial nos oponemos en la medida que era deber de la parte demandante iniciar y culminar el trámite administrativo de la Junta de Calificación militar y es esta la competente para emitir conceptos frente a los soldados. No obstante, según certificación el actor ha sido negligente en la práctica de la valoración médica.

Documentales Que Aportó

Comendidamente solicitó se decreten, practiquen y valoren los siguientes documentales:

- Respuesta de la dirección de sanidad.
- Expediente administrativo del demandante

### **ANEXOS**

- Lo descrito en el acápite de pruebas
- Poder y anexos para actuar.

**EJÉRCITO NACIONAL**  
**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 No. 20-34 Cantón Militar Caldas – Bogotá D.C.  
No. de teléfono 3202378747  
EMAIL: [ivanjimenez.0522@gmail.com](mailto:ivanjimenez.0522@gmail.com)

## **NOTIFICACIONES**

A la parte demandante y a su Apoderado, en las direcciones que aparecen en el escrito demandatorio, minnitiabogados@gmail.com

Recibiré notificaciones, en las instalaciones del Cantón Militar Caldas en la Carrera 46 No. 20-34 Bogotá D.C. Finalmente, solicité se realicen las notificaciones de estados, traslados y sentencias a TODOS los correos electrónicos [debajardo@hotmail.com](mailto:debajardo@hotmail.com); [deborafajardo@buzonejercito.mil.co](mailto:deborafajardo@buzonejercito.mil.co) también recibiré información al abonado telefónico 3196794810

De la Respetada Jueza,

Atentamente



DEBORA FAJARDO FAJARDO  
CC No. 39.668.126  
TP No. 92.295 del Consejo Superior de la Judicatura  
Profesional de Defensa PD-10 –DIDEF-CEDE11-

**EJÉRCITO NACIONAL**  
**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 No. 20-34 Cantón Militar Caldas – Bogotá D.C.  
No. de teléfono 3202378747  
EMAIL: [ivanjimenez.0522@gmail.com](mailto:ivanjimenez.0522@gmail.com)

PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325011207403 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Abogada:

**DEBORA FAJARDO FAJARDO**

Dirección de Defensa Jurídica Integral - DIDEF

Correo electrónico: [debajardo@hotmail.com](mailto:debajardo@hotmail.com) – [debora.fajardo@buzonejercito.mil.co](mailto:debora.fajardo@buzonejercito.mil.co)

**Asunto:** Respuesta a solicitud probatoria  
**Demandante:** Cesar Alfonso Pabón Suarez  
**Medio de control:** Reparación directa  
**Rad. Proceso:** 11001334306120230012100  
**Radicado interno:** 2023251010966903

En atención al oficio que fue de conocimiento de esta Dirección de Sanidad Ejército, asignado bajo el radicado interno No. 2023251010966903, en donde solicita y refiere:

Copia auténtica, íntegra y legible del Acta de Junta Médica Laboral practicada al señor el **SLR CESAR ALFONSO PABON SUAREZ;** **identificado con la cédula de ciudadanía No.1.005.328.212;** con su respectivo expediente médico. En caso negativo de no existir la documentación informar las razones por las cuales no se realizó la misma, el estado actual del trámite y cuáles son los pasos a seguir para realizar la valoración ordenada.

Teniendo en cuenta lo anterior, la DISAN remite la siguiente respuesta:

Se informa que, el señor Pabón Suarez no cuenta con acta de junta médica laboral, sin embargo, registra ficha médica en donde solicitan concepto de ortopedia el cual se encuentra pendiente por practicar, asimismo, es preciso señalar que, el demandante cuenta con fallo de tutela 2022-00269 que ordena realizar junta médica laboral, razón por la cual, dando cumplimiento a lo ordenado esta Dirección procedió a autorizar y programar cita de ORTOPEdia para el día de hoy 30 mayo 2023.

Ahora bien, una vez el demandante se realice el concepto medico de ortopedia y este se encuentre cargado en su expediente médico laboral, el galeno procederá a su revisión con el fin de determinar si ya se encuentra listo para programar Junta Médica Laboral. Adicionalmente, es preciso señalar que, no se puede convocar a junta médica hasta que el señor Pabón no se realice el concepto solicitado.

Teniendo en cuenta la información anterior, es preciso indicar que el señor Pabón Suarez se encuentra en la etapa 3 del protocolo establecido en el Decreto 1796 de 2000, tal como se logra evidenciar:

**ESTRUCTURA GRAFICA DEL TRÁMITE DE JUNTA MÉDICO LABORAL**

PROCESO MÉDICO LABORAL		
Etapas	Descripción	Responsable
Diligenciamiento	Para personal que no es de tropa, se requiere que se	Interesado y

**EJÉRCITO NACIONAL**

PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

Teléfono directo 7435709 / 4261434 Ext. 37231 / 37232 Celular: 3184114373

Correo electrónico: [disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co)



PUBLICA RESERVADA



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325011207403 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

1	de la ficha de retiro o licenciamiento	<p>acerquen al Establecimiento de Sanidad Militar correspondiente para diligenciar la ficha de retiro.</p> <p>Una vez realizado lo anterior, el Establecimiento envía la mencionada ficha a la Dirección de Sanidad.</p> <p>En personal de tropa, el Establecimiento dentro de los 60 días anteriores elabora dicha ficha para enviarla a la Dirección de Sanidad.</p> <p>La Ficha Médica Unificada es remitida por el establecimiento de sanidad militar, por medio del método de valija.</p>	Establecimiento de Sanidad Militar
2	Calificación de la ficha	<p>Una vez recepcionada la ficha de retiro por la Dirección de Sanidad, se procede a calificarla, obteniendo uno de los siguientes puntajes: APTO o APLAZADO.</p> <p>Si el personal es calificado como APTO significa que su condición física es óptima y no presenta alguna patología, quedando definida en esta etapa su situación médico laboral con la Institución.</p> <p>Si el personal es calificado como APLAZADO, se procede a coordinar los servicios de salud que requiere, para que el Establecimiento más cercano suministre los servicios y expida los conceptos médicos.</p> <p>De igual forma se procede a activar al personal en el Subsistema de Salud de las FFMM</p>	Área de Medicina Laboral y el Interesado (Dirección de Sanidad – Oficina de Gestión de Medicina Laboral)
3	Consecución de los Conceptos Médicos Definitivos	<p>En esta etapa, el Establecimiento de Sanidad Militar presta los servicios de salud, asignando las citas correspondientes en las especialidades requeridas, siempre y cuando el interesado las gestione de manera autónoma y activa.</p> <p>Es de anotar que la consecución de los conceptos médicos definitivos varía por distintos factores, como es disponibilidad de citas, hasta la misma patología del personal.</p> <p>Es de resaltar que en esta etapa se pretende la recuperación integral del personal, lo cual implica que en muchos casos los conceptos demoren mientras el paciente se recupera, de igual forma dependiendo de la patología se pueden requerir exámenes, cirugías, remisiones.</p> <p>Por último, se recuerda que se en esta etapa se trata de conseguir conceptos médicos definitivos y no parciales, lo cual implica que una complejidad aún mayor.</p>	Establecimiento de Sanidad Militar y el Interesado
4	Junta Médico Laboral	Obtenidos los conceptos médicos para convocar a la Junta Médico Laboral, en donde se determina la disminución de la capacidad laboral.	Junta Médico Laboral y el Interesado (Dirección de Sanidad - Oficina de Gestión de Medicina Laboral)
5	Tribunal Médico Laboral	En el evento que el personal se encuentre inconforme con lo dispuesto por la Junta Médico laboral puede convocar al Tribunal Médico Laboral de Revisión	Tribunal Médico Laboral y el Interesado

**EJÉRCITO NACIONAL**

PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DISAN

Teléfono directo 7435709 / 4261434 Ext. 37231 / 37232 Celular: 3164114373

Correo electrónico: [disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325011207403 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

	Militar y de Policía quien podrá ratificar, modificar o revocar lo decidido por la Junta Médico Laboral.	(Órgano adscrito al Ministerio de Defensa)
--	--	--

Así las cosas, se pone en resalta que el señor Pabón Suarez **TIENE LA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE SOLICITAR, GESTIONAR, INFORMAR Y CONVOCAR DE MANERA ACTIVA LOS PROCESOS**, además de solicitar por sí solo o por medio de un representante, la atención que requiera ante los dispensarios o establecimientos de sanidad, así como asistir a las citas que le sean programadas con el fin de permitir y facilitar la calificación médico laboral y no generar un trámite extenso, engorroso y complejo para la Dirección de Sanidad, lo anterior atendiendo a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 352 de 1997 el cual señala:

**ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS.** *Son deberes de los afiliados y beneficiarios:*

- a) *Procurar el cuidado integral de su salud, la de sus familiares y la de la comunidad y dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones que, en materia preventiva, de seguridad industrial y de higiene determine el SSMP.*
- b) *Suministrar información veraz, clara y completa sobre su estado de salud y el de sus beneficiarios;*
- c) *Cuidar y hacer uso racional de los recursos, las instalaciones y la dotación, así como de los servicios;*
- d) *Pagar oportunamente las cotizaciones a que haya lugar." (Subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, cabe mencionar que la Dirección de Sanidad Ejército es un ente administrativo que se encarga de dirigir y coordinar la prestación del servicio, mas no del seguimiento y la presentación de los demandantes ante los dispensarios médicos, con el objeto de que den inicio o trámite al proceso de Junta Médico Laboral

Por otra parte, respecto al expediente médico laboral, se informa que, en el Sistema Integrado de Medicina Laboral (SIML) reposan treinta y un (31) folios, los cuales se remiten para las gestiones a que haya lugar. Cabe resaltar que la documentación que se remite se realiza bajo los términos normativos de reserva legal de los documentos de acuerdo al artículo 74 de la constitución política, de la ley 1712 de 2004 artículo 4, artículo 5 literal D y artículo 19 reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 103 de 2015 y demás normas concordantes en aras de garantizar y proteger los datos personales.

En espera de su comprensión y aceptación de las anteriores razones, se da respuesta a la solicitud presentada ante esta Dirección de Sanidad del Ejército.

Por orden del señor Brigadier General  
**Edilberto Cortés Moncada**  
Director de Sanidad del Ejército.

Cordialmente,

Mayor **EDWARD JAIR JIMENEZ RODRIGUEZ**  
Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército.

Elaboró: **Paula Vargas**  
PS. Paula Camila Vargas Beltrán  
Asesor Jurídico - DISAN Ejército

Revisó: **SV. Omar Sepúlveda Martínez**  
Suboficial Coordinador Tutelas yuntas Médicas Laborales - DISAN

Vo.Bo: **MY. Miguel Cervantes Saavedra Garzón**  
Oficial Coordinador Tutelas - DISAN Ejército



Respuesta a solicitud probatoria Demandante: Cesar Alfonso Pabón Suarez 30 de Mayo c

Medio de control: Reparación directa Rad. Proceso:

11001334306120230012100

De: "PS. Paula Camila Vargas Beltrán" <paula.vargasbeltran@buzonejercito.mil.co>

Para: "deborafajardo" <deborafajardo@buzonejercito.mil.co> "debfajardo" <debfajardo@hotmail.com>  
"deborafajardofajardo" <deborafajardofajardo@gmail.com>

Cesar Alfonso Pabón Suarez.pdf (536,1 KB) Descargar | Maletín | Eliminar

**EJÉRCITO NACIONAL**

PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DISAN

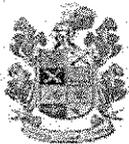
Teléfono directo 7435709 / 4261434 Ext. 37231 / 37232 Celular: 3164114373

Correo electrónico: [disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co)

PÚBLICA RESERVADA



SC8310-1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJERCITO NACIONAL  
BATALLÓN DE ASPC No 05 "MERCEDES ABREGO"

11113

No. \_\_\_\_\_ MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV2-BR5-BASPC05-S1-27.3

Bucaramanga (Santander), 04 octubre de 2022

Señor Mayor

**OSWALDO RUIZ MENESES**

Oficial Medicina Laboral Segunda División  
Bucaramanga- Santander

ASUNTO: Entrega IAL

Respetuosamente, me permito entregar al señor Mayor Oficial de medicina laboral Segunda División, los informativos administrativos por lesión de un personal del Batallón de ASPC No 05 "Mercedes Abrego" así:

No	GR	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	HOJA DE SEGURIDAD
01	SP	BUITRAGO PATIÑO VICENTE ADOLFO	71779750	104427
02	SLP	SALAZAR MIPAZ JESUS ISRAEL	98365134	104425
03	SLP	RODRIGUEZ BLANDON JULIO CESAR	91135984	104426
04	SL18	PABON SUAREZ CESAR ALFONZO	1005328212	104424

Respetuosamente,

Teniente Coronel PABLO ANDRES BONILLA BEDOYA  
Comandante Batallón de ASPC No. 05

ANEXO: INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESION N° 003,004,006 Y 005  
INFORMATIVOS CORREGIDOS (04)  
INFORME HECHOS (07)  
RADIOGRAMA (01)  
FOTOCOPIA CEDULA 150% (04)  
HISTORIA CLINICA (04)  
ORDENES DEL DIA (01)  
COPIA LICENCIA CONDUCCION (01)  
COPIA LICENCIA TRANSITO (01)  
COPIA SOAT (01)

ELABORO: ST SANABRIA ANGIE  
Oficial de Personal BASPC05

REVISO: MY MICHAEL GELIS  
Ejecutivo y 2da Cate BASPC05

**EJERCITO NACIONAL**  
PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección: Av. Quebradaseca No 33ª # 207 Barrio San Alonso  
Celular 3058164284  
Correo Electrónico Angie.sanabria@buzonejercito.mil.co



20217001020104424  
 MEDICINA LABORAL - DIV2  
 RAD.2021512000631243 01/21/2021  
 FCH SALIDA 2021- 03 -29  
 BUCARAMANGA

104424

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
 EJERCITO NACIONAL  
 "BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No.5 "MERCEDES ABREGO"

1. **INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIÓN EXTEMPORÁNEO No004**

- 2. LUGAR Y FECHA : Bucaramanga (Santander) 21 junio 2022
- 3. GRADO APELLIDOS Y NOMBRES : SL18. PABÓN SUAREZ CESAR ALFONZO
- CÉDULA : 1005328212
- UNIDAD OPERATIVA MENOR : QUINTA BRIGADA
- UNIDAD TÁCTICA : BATALLÓN ASPC N° 5 "Mercedes Abrego"
- 4. LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS : Barrio la victoria sector áfrica Bucaramanga  
19 de marzo 2021

De conformidad al procedimiento adelantado con base en la ley 1437 de 2011 artículo 34 y s.s. teniendo en Cuenta la relación de soportes descritos,

**CONSIDERANDO**

5. **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR** De acuerdo al informe rendido por el señor **CT GUERRERO NAVIA CARLOS ALBERTO** comandante de compañía policía militar del Batallón de A.S.P.C No 5 "Mercedes Abrego" manifiesta los hechos ocurridos el día 19 de marzo del 2021 siendo aproximadamente las 14:30 horas el **SL18. PABÓN SUAREZ CESAR ALFONZO**, identificado con cedula de ciudadanía 1005328212 se encontraba en cumplimiento de la misión de acompañamiento a la policía nacional al llegar al punto ordenado inician movimiento a pie el terreno se encontraba húmedo y sufre caída desde su propia altura siendo auxiliado por sus compañeros y llevado al dispensario médico donde es valorado por el medico de turno quien dio como diagnóstico contusión de rodilla derecha según historia clínica aportada

Nota se realiza el presente informativo administrativo por lesión a la fecha ya que el anterior comandante no lo elaboro es por la cual se elabora Extemporáneo.

6. **RELACIÓN DE SOPORTES** (copia historia clínica, informe hechos, fotocopia cedula)

7. **IMPUTABILIDAD** De acuerdo al Artículo 24 Decreto 1796 de 14 septiembre de 2000 Literales (A, B, C, D) la lesión o afección ocurrió en:

Literal A \_\_\_ /En el servicio, pero no por causa y razón del mismo. (AC)

Literal B X /En el servicio por causa y razón del mismo. (AT)

Literal C \_\_\_ /En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden

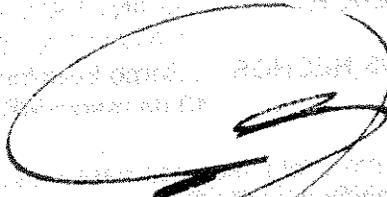
Literal D \_\_\_ /En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior (AC)

**8. NORMA, REGLAMENTO U ORDEN SUPERIOR INFRINGIDA  
(OMITIDO)**

**TESTIGOS:**

SV. LEZAMA MIGUEL ALEJANDRO CC 10014925 CEL. 3175125664

**9. FIRMA DEL COMANDANTE O JEFE RESPECTIVO**



**Teniente Coronel PABLO ANDRÉS BONILLA BEDOYA**  
Comandante Batallón ASPC N°5 "Mercedes Abrego"

**10. RECURSO:** En virtud al decreto 1796 del 2000 artículo 26, puede solicitar la modificación del informativo administrativo por lesiones dentro de los TRES (03) meses siguientes a la fecha de notificación ante el comando de la fuerza o ante el comando de personal (a quien le fue delegada la función),

**11. NOTIFICACIÓN PERSONAL LESIONADO**

FIRMA:



POST FIRMA:

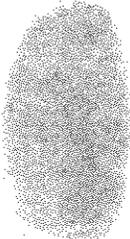
Cesar Alfonso Pabon Suarez

CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1005328212

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 04/10/2022



**ÍNDICE DERECHO**



FECHA DE NACIMIENTO: 25-JUN-2002

FLORIDABLANCA  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

ESTATURA

O+

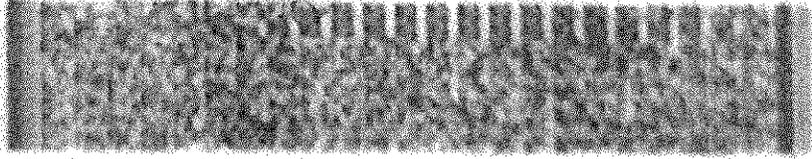
G.R. P.

M

EST.

02-SEP-2005 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.005.328.212

PABON SUAREZ

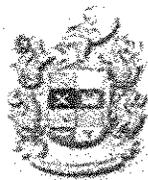
APELLIDOS

CESAR ALFONSO

NOMBRES



FIRMA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
BATALLON DE ASPC Nº 5 "MERCEDES ABREGO"**

RADICADO No. 06590 /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV02-CBR05-  
BASPC5-EJEC-S7-CP.PM-29.21

Bucaramanga, Santander 27 Septiembre 2021

Señor Teniente Coronel  
**EDGAR AUGUSTO VERA ROJAS**  
Comandante del Batallón de ASPC Nº 5 "Mercedes Abrego"  
Avenida Quebrada Seca No 33 A 207  
Bucaramanga-Santander

Asunto: Informe novedad presentada

Respetuosamente me permito informar a mi coronel, los hechos ocurridos el día 19 de marzo del 2021 siendo aproximadamente las 14:30 horas cuando el soldado **PABON SUAREZ CESAR ALFONSO** con cedula de ciudadanía Nº 1.005.328.212 se encontraba en trabajo de acompañamiento con la policía nacional, bajo el mando del señor Sv. Lezama Miguel Alejandro; quien sufre accidente cayendo desde su propia altura, se desplaza al mencionado soldado al dispensario médico de Bucaramanga para valoración dando como diagnostico contusión de la rodilla y otros exámenes médicos pendientes.

Paso este informe para fines que este comando estime conveniente.

Atentamente:

  
**CT. CARLOS ALBERTO GUERRERO NAVIA**  
Comandante Compañía Policía Militar

**2021** FORTALECIMIENTO  
DE LA VOCACIÓN MILITAR.  
LA DISCIPLINA Y EL COMPROMISO **EJC**

Patria Honor Lealtad  
Avenida Quebrada Seca N° 33 A 207 -Bucaramanga-Santander  
Commutador (057) 6327559 - 6327969 MK. 051-270

CONSENTIMIENTO INFORMADO  
GMC-FO-91, VERSIÓN 1  
PROCESO GESTIÓN DE MEJORAMIENTO CONTINUO

HOSPITAL  
UNIVERSITARIO  
DE SANTANDER  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



FECHA Día: 16 Mes: Julio Año: 2021 Hora: \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: Pabón Suarez  
Nombre(s): Cesar Alfonso  
Edad: 19 Años:  Meses:  Sexo: Femenino:  Masculino:   
Identificación: No.: 1006328212 C.C.:  T.I.:  R.C.:  C.E.:  Pasaporte:

REPRESENTANTE LEGAL

Apellidos: \_\_\_\_\_  
Nombre(s): \_\_\_\_\_  
Identificación: No. \_\_\_\_\_ C.C.:  T.I.:  R.C.:  C.E.:  Pasaporte:   
Relación o Parentesco: \_\_\_\_\_

DECLARO

Que he sido valorado por el Servicio o la Especialidad de: Ortopedia  
Por el (los) doctor (es): Dr. Calderon  
Dentro del proceso de atención se me han incluido antecedentes, examen físico y estudios complementarios y he sido informado debidamente de los siguientes diagnósticos:

Ruptura ligamento cruzado anterior rodilla derecha  
Desgarro meniscal rodilla derecha

Que el procedimiento que se me va a realizar consiste en (Nombre del procedimiento):

Reconstrucción ligamento cruzado anterior, Sutura meniscal por  
artroscopia

Que el procedimiento está indicado (motivo o razón) por:

Ruptura ligamento cruzado anterior y desgarro meniscal de rodilla  
derecha

Se me han expuesto las alternativas posibles de tratamiento y posibilidad de modificaciones en el transcurso del mismo, las cuales entiendo y acepto. Me han explicado las ventajas y los posibles riesgos y complicaciones de cada uno de los procedimientos o tratamientos. Los posibles riesgos son:

Sangrado, infección, lesión vascular, lesión nerviosa, necesidad de  
reintervención, limitación funcional, artrosis, sepsis, muerte

A la vez han respondido a las preguntas que he formulado, también se ha informado de mi derecho a rechazar el tratamiento. Por tanto consiento que se me realice el procedimiento indicado.

CONSENTIMIENTO INFORMADO  
GMC-FC-91, VERSIÓN 1  
PROCESO GESTIÓN DE MEJORAMIENTO CONTINUO

HOSPITAL  
UNIVERSITARIO  
DE SANTANDER  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



Si mi caso puede ser de utilidad científica y académica y con tal fin se requieren Fotografías y/o Videos, autorizo a que sean utilizadas solamente para fines científicos y académicos, siempre y cuando se me garantice la más absoluta reserva y respeto a mi intimidad y anonimato.

Autorizo la toma de Fotografías y/o Videos SI  NO

Una vez leída y discutida la información anterior, manifiesto que he comprendido con claridad la naturaleza de la información y las opciones o alternativas, firmando en constancia de lo anterior

Nombre del Paciente

Firma del Paciente

Nombre del Testigo

Firma del Testigo



Nombre del Médico que informa

Firma del Médico que informa

NOTA: la firma del testigo se requiere en Pacientes Menores de Edad, pacientes con discapacidad mental y pacientes con déficit del estado de conciencia.

APLICAR PARA:

COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL PACIENTE A QUIEN SE VA A PEGAR:

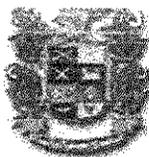
1. El paciente tiene la obligación de dar información veraz sobre su identificación, estado de salud, antecedentes, alergias, consumo de medicamentos y ayuno, solicitadas por el personal médico y paramédico durante la atención y realizar cumplimiento estricto en ayuno e indicaciones Pre Quirúrgicas propuestas por los mismos.
2. Como paciente está obligado a cumplir las instrucciones recibidas por los médicos y enfermeras.

COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL PACIENTE DESPUÉS DE CIRUGÍA:

1. Debe cumplir con las recomendaciones relacionadas con medicamentos, dieta, ejercicios, etc.
2. Debe asistir a las citas de control en la consulta externa.
3. Debe acudir a Urgencias en manera oportuna ante cualquier complicación (Fiebre, Sangrado, Hematomas, Signos de infección, retorcido del Esludo (ansias)).

NORMATIVIDAD

- Ley 1438/2011, Artículos 138.2, 138.4, 139.8 y 139.9 y artículo 104
- Artículo 10, 13, 15 y 16, Ley 22/1981 artículos 10, 13, 15 y 16
- Ley 100 de 1993



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
BATALLON DE ASPC Nº 5 "MERCEDES ABREGO"**

Bucaramanga, Santander 21 de Julio del 2021

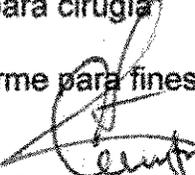
Señor Capitán  
**CARLOS ALBERTO GUERRERO NAVIA**  
Comandante Compañía Policía Militar  
Avenida Quebrada Seca No 33 A 207  
Bucaramanga-Santander

Asunto: Informe

Respetuosamente me permito informar a mi capitán, los hechos ocurridos el día 19 de marzo del 2021 siendo aproximadamente las 14:30 horas cuando el señor Coronel Edgar Augusto Vera Rojas Comandante del BASPC 5 "Mercedes Abrego", da la orden de salir al acompañamiento con la Policía Nacional para el Barrio la Victoria en Bucaramanga bajo el mando del señor Sv. Lezama Miguel Alejandro; cuando llegamos al punto ordenado, durante el desplazamiento pedestre pasando por el sector conocido como África se encontraba el terreno húmedo y embarrado debido a las condiciones climáticas, por el cual sufro una accidente cayendo desde mi propia altura todo el peso de mi cuerpo sobre mi rodilla derecha, causándome un dolor severo y evidenciando que no tenía la rodilla en su lugar ya que se veía desencajada de inmediato informo al comandante de la patrulla y al señor Capitán Guerrero Carlos Comandante de la Compañía Policía Militar, quien luego al lugar y de inmediato hizo que me desplazaran al dispensario médico de Bucaramanga donde me valoraron y ordenaron una serie de exámenes que se anexan y se relacionan a continuación:

- Historia clínica
- Ecografía de rodilla
- Resonancia magnética
- Orden para cirugía

Paso este informe para fines que este comando estime conveniente.

  
SL18. PABÓN SUÁREZ CESAR ALFONSO  
cc. 1.005.328.212

**2021** FORTALECIMIENTO  
DE LA VOCACIÓN MILITAR,  
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO 

Patria Honor Lealtad  
Avenida Quebrada Seca N° 33 A 207 -Bucaramanga-Santander  
Conmutador (057) 6327559 - 6327969 MK. 051-270  
[bas05@ejerc.mil.co](mailto:bas05@ejerc.mil.co)

MAMA'S:

Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

PRESION ARTERIAL SISTOLICA: 115 mmHg  
 FRECUENCIA RESPIRATORIA: 18 rpm  
 ESTATURA: 1.78 m  
 FRECUENCIA CARDIACA: 66 bpm  
 FILTRACION GLOMERULAR: 0.00 ml/min/1.73 m<sup>2</sup>  
 SATURACION DE OXIGENO: 98 %  
 PESO: 75 Kg  
 INDICE DE MASA CORPORAL: 23.67 kg/m<sup>2</sup>  
 PRESION ARTERIAL DIASTOLICA: 72 mmHg  
 TEMPERATURA: 36.2 °C

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

SINUSO CONTUSION DE LA RODILLA

Impresión Diagnóstica

ANALISIS:

MASCULINO DE 18 AÑOS, NIEGA PATOLOGICOS DE IMPORTANCIA CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 4 DIAS DE EVOLUCION, REFIERE QUE SE ENCONTRABAN EN OPERATIVO POR TERRENO ROCOSO, REFIERE QUE SALTÓ DE UNA ROCA A OTRA, EN LA QUE SE RESBALÓ, Y SINTIÓ DISTENSION EN RODILLA DERECHA, LUEGO CAYÓ APOYADO SOBRE ELA. LE INDICARON RX, ACUDE PARA SU VALORACION, SE OBSERVA RX SIN EDEMA DE TEJIDOS BLANDOS, NO LESIONES ÓSEAS, SE DESCARTA FRACTURA O LUXACION DE ARTICULACION, SIN EMBARGO PERSISTE CON DOLOR Y LIMITACION PARA APOYAR EXTREMIDAD EN EL MOMENTO PACIENTE CON ESTABILIDAD HEMODINAMICA Y RESPIRATORIA, AL EXAMEN FISICO EDEMA RODILLA DERECHA, NO LIMITACION A MOVILMENTOS DE FLEXION O EXTENSION, SIGNO DEL CAJON NEGATIVO, DOLOR A LA VALORACION DE MANIOBRA MENISCO EXTERNO, PACIENTE QUE REQUIERE ECOGRAFIA DE RODILLA DERECHA, CONTROL CON RESULTADOS POR CONSULTA EXTERNA, CON ORTOPEDIA, SE DAN SIGNOS Y ALARMA PARA RECONSULTAR.

TRATAMIENTO:  
 - MELOXICAM TAB 7.5 MG VO CADA 12 H SI DOLOR - KETOPROFENO GEL APLICAR CADA 12 H SI DOLOR EN AREA AFFECTADA - ECOGRAFIA RODILLA DERECHA - VALORACION POR ORTOPEDIA CON REPORTE ECOGRAFIA - S GNOSIS E ALARMA - CALOR, RUBOR, EDEMA, DOLOR INTENSO, LIMITACION FUNCIONAL.

FORMULACION DE MEDICAMENTOS:

MEDICAMENTO:  
 MELOXICAM Oral DOSIS: 1 CADA 12 HORAS, DURANTE 10. CANTIDAD: 20  
 KETOPROFENO Topico DOSIS: 1 CADA 12 HORAS, DURANTE 7. CANTIDAD: 1

REFERENCIA DE PACIENTE

Referencia de paciente No: REF-2021-03-79720

CANTIDAD 1

DESCRIPCION DEL CURS: ECOGRAFIA ARTICULAR DE RODILLA

MASCULINO DE 18 AÑOS, NIEGA PATOLOGICOS DE IMPORTANCIA, CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 4 DIAS DE EVOLUCION, REFIERE QUE SE ENCONTRABAN EN OPERATIVO POR TERRENO ROCOSO, REFIERE QUE SALTÓ DE UNA ROCA A OTRA, EN LA QUE SE RESBALÓ, Y SINTIÓ DISTENSION EN RODILLA DERECHA, LUEGO CAYÓ APOYADO SOBRE ELA. LE INDICARON RX, ACUDE PARA SU VALORACION, SE OBSERVA RX SIN EDEMA DE TEJIDOS BLANDOS, NO LESIONES ÓSEAS, SE DESCARTA FRACTURA O LUXACION DE ARTICULACION, SIN

EMBARGO PERSISTE CON DOLOR Y LIMITACION PARA APOYAR EXTREMIDAD EN EL MOMENTO PACIENTE CON ESTABILIDAD HEMODINAMICA Y RESPIRATORIA, AL EXAMEN FISICO EDEMA RODILLA DERECHA, NO LIMITACION A MOVILMENTOS DE FLEXION O EXTENSION, SIGNO DEL CAJON NEGATIVO, DOLOR A LA VALORACION DE MANIOBRA MENISCO EXTERNO, PACIENTE QUE REQUIERE ECOGRAFIA DE RODILLA DERECHA, CONTROL CON RESULTADOS POR CONSULTA EXTERNA CON ORTOPEDIA, SE DAN SIGNOS Y ALARMA PARA RECONSULTAR.

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2021-03-340584

CANTIDAD 1

CODIGO CUPS 690280

DESCRIPCION DEL CUPS CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

OBSERVACION CUADRO CLINICO DE 4 DIAS DE EVOLUCION, REFIERE QUE SE ENCONTRABAN EN OPERATIVO POR TERRENO ROCOSO, REFIERE QUE SALTÓ DE UNA ROCA A OTRA, EN LA QUE SE RESBALÓ, Y SINTIÓ DISTENSION EN RODILLA DERECHA, LUEGO CAYÓ APOYADO SOBRE ELA. LE INDICARON RX, ACUDE PARA SU VALORACION, SE OBSERVA RX SIN EDEMA DE TEJIDOS BLANDOS, NO LESIONES ÓSEAS, SE DESCARTA FRACTURA O LUXACION DE ARTICULACION, SE SOLICITA ECOGRAFIA DE RODILLA, CONTROL POR ORTOPEDIA CON RESULTADO.

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE)

1903/2021 18:17:43

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

PACIENTE REFIERE SALTAR DE UN BARRANCO, REFIERE FUERTE DOLOR EN LA RODILLA

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

CONSCIENTE

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARRIBO:

PRIORIDAD:

IV - Paciente presenta condiciones médicas que no comprometen su estado general, al representar un riesgo evidente para la vida o pérdida de miembro u órgano. No obstante, existen riesgos de complicación o secuelas de la enfermedad o lesión si no recibe la atención correspondiente.

OBSERVACIONES:

no registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

ANGIE KAROLAY ARCEO SOTO

NÚMERO DE REGISTRO:

1098820582

REGISTROS DE REUBICACION

UBICACION: SALA DE ESPERA  
 FECHA: 19/03/2021 18:17:43

VALORACION HOSPITALARIA

CODIGO DE CONSULTA:

890701 CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

1903/2021 18:46:17

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:  
"SALTE Y ME QUEDO DOLIENDO LA RODILLA"  
ENFERMEDAD ACTUAL:  
EJECIENTE MASCUINO QUIEN CONSULTA POR CAIDA DESDE SU PROPIA ALTURA MIENTRAS REALIZABA OPERATIVO HACE 2 HORAS REFERE DOLOR INTENSO A NIVEL DE RODILLA DERECHA SIN OTRA ALTERACION, NEGFA PATOLOGICAS DE BASE NO ALERGIAS  
ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

REMITIDO DE:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:  
JUAN PABLO LOPEZ ROSERO

NÚMERO DE REGISTRO:

91542200

ESPECIALIDAD:  
Medicina General - SSFM

HOSPITALIZACIONES:  
QUIRÚRGICOS:  
FARMACOLÓGICOS:

ANTECEDENTES GENERALES

NEGFA  
NEGFA  
NEGFA

EXAMEN FÍSICO

ALERGIA HIRDIATADO.

CONDICIONES GENERALES:

EXTREMIDADES:

DOLOR A LA MOVILIDAD Y BIPEDESTACION Y ARTICULAR, CON LEVE EDEMA, SIN OTRA ALTERACION CONTRALATERAL NORMAL.

ABDOMEN:

EXAMEN NEURROLÓGICO:

OROFARINGE:

PIEL Y FANERAS:

TACTO RECTAL:

TÓRAX:

CABEZA Y CRANEO:

EXAMEN GENTOURINARIO:

EXAMEN MENTAL:

MAMAS:

MARIZ:

OJOS:

Orofaringe:

CABEZA:  
SINTOMAS GENERALES:  
NEGFA sntomas

PIEL Y ANEXOS:  
NEGFA sntomas

NEUROMUSCULAR Y NEUROPSICUÁTRICO:  
NEGFA sntomas

MAMAS:  
NEGFA sntomas

GINECOOBSTÉTRICO:  
NEGFA sntomas

OJOS:  
NEGFA sntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

FRECUENCIA CARDIACA:  
74 bpm

FILTRACION GLOMERULAR:  
0,00 ml/min/1,73 m<sup>2</sup>

PRESION ARTERIAL SISTOLICA:  
120 mmHg

FRECUENCIA RESPIRATORIA:  
21 rpm

ESTATURA:  
1,78 m

PRESION ARTERIAL DIASTOLICA:  
80 mmHg

TEMPERATURA:  
36,4 °C

SATURACION DE OXIGENO:  
98 %

PESO:  
74 Kg

INDICE DE MASA CORPORAL:  
23,36 Kg/m<sup>2</sup>

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

S80 CONTUSION DE LA RODILLA

TIPO DE DIAGNOSTICO PRINCIPAL:

Impresion Diagnostica

ANALISIS:

PACIENTE MASCULLO DE 18 AÑOS QUIEN CONSULTA POR CAIDA DURANTE EJERCICIO MILITAR CON DOLOR INTENSO A NIVEL DE RODILLA DERECHA, HACE 2 HORAS CON LIMITACION PARA LA BIPEDESTACION Y MARCHA, CONSIDERO ANALGESIA Y REALIZACION DE RADIOGRAFIA PARA LA RODILLA AFECTA (SIN EMBARGO POR NO DISPONIBILIDAD EN EL MOMENTO SE CONSIDERA REPOSO EN ALOJAMIENTO), SE DA INCAPACIDAD DE 5 DIAS HASTA REEVALUACION CON RESULTADOS, SE EXPLICA A PACIENTE Y CARGO ACOMPANANTE REFEREN ENTENDER Y ACEPTAR.

TRATAMIENTO:

Salida (a Alojamiento)

Diclofenaco 75 mg im hora

Dexametason 8 mg im hora

Naproxeno 500 mg vo cb hrs

SS / RADIOGRAFIA DE RODILLA DERECHA INCAPACIDAD MEDICA DE 5 DIAS SIGNO DE ALARMA

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

CONCIENTE

ALIENTO AL COHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARRIBO:

PRIORIDAD:

IV - Paciente presenta condiciones médicas que no comprometen su estado general, ni representan un riesgo evidente para la vida o pérdida de miembro u órgano. No obstante, existen riesgos de complicación o secuelas de la enfermedad o lesión si no recibe la atención correspondiente.

OBSERVACIONES:

no registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

KAREN JAMILETH ROMERO MORA

NÚMERO DE REGISTRO:

1003823934

REGISTROS DE REUBICACION

UBICACIÓN:

SALA DE ESPERA

FECHA:

23/03/2021 11:00:00

VALORACION HOSPITALARIA

CÓDIGO DE CONSULTA:

690705 CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

TRAIGO UNA RX

ENFERMEDAD ACTUAL:

MASCULINO DE 18 AÑOS, NEGIA PATOLOGICOS DE IMPORTANCIA, CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 4 DIAS DE EVOLUCION, REFIERE QUE SE ENCONTRABAN EN OPERATIVO POR TERRENO ROCOSO, REFIERE QUE SALTO DE UNA ROCA A OTRA EN LA QUE SE RESBALÓ Y SINTIÓ DISTENSION EN RODILLA DERECHA, LUEGO CAYÓ APOYADO SOBRE ELA, LE INDICARON RX, ACUDE PARA SU VALORACION, SE OBSERVA RX SIN EVIDENCIA DE TELIDOS BLANDOS, NO LESIONES ÓSEAS, SE DESCARTA FRACTURA O LUXACION DE ARTICULACION, SIN EMBARGO PERSISTE CON DOLOR Y LIMITACION PARA APOYAR EXTREMIDAD, ESTABILIZACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR.

REMITIDO DE:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

PAOLA CRISTINA ALVAREZ MANTILLA

NÚMERO DE REGISTRO:

1095819264

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSPM

ANTECEDENTES GENERALES  
NEGIA

HOSPITALIZACIONES:

QUIRURGICOS:

NEGIA

FARMACOLOGICOS:

DICLOFENACO - NAPROXENO

TOXICO-ALÉRGICOS:

NEGIA ALERGI A MEDICAMENTOS - NEGIA TOXICOLÓGICOS

FAMILIARES:

NEGIA

CONDICIONES GENERALES:

EXAMEN FISICO

ALERTA, ORIENTADA, HIDRATADA, AFEBRIL, PÍNCAR, MUDDOSA ORAL HÚMEDA, CUELLO SINADENOPATIAS, RSGRS, SIN SOPLOS, MV CONSERVADO, SIN SOBREGREGADOS, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE E NO DOLOROSO A LA PALPACION, EXTREMIDADES EUROFICAS, EDEMA RODILLA DERECHA, NO LIMITACION A MOVILMENTOS DE FLEXION O EXTENSION, SIGNO DEL CALON NEGATIVO, DOLOR A LA VALORACION DE MANOBRA MENISCO EXTERNO, NEUROLOGICO SIN DEFICIT APARENTE.

TÓRAX:

CABEZA Y CRÁNEO:

EXAMEN GENITOURINARIO:

EXAMEN MENTAL:

EXTREMIDADES:

MAMAS:

MARIZ:

OJOS:

OJOS:

ABDOMEN:

CUELLO:

EXAMEN NEUROLOGICO:

OROFARINGE:

PIEL Y FANERAS:

TACTO RECTAL

Normal

REVISION POR SISTEMAS

NEGIA sintomas

TORAX:

CP: TORAX SIMÉTRICO. NORMOEXPANSIBLE. RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS. MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS. NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

CABEZA Y CRÁNEO:

CINORMOCEFALO. PINRAL. ESCLERAS ANICTERICAS. CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSA ORAL HÚMEDA. CUELLO MÓVIL. NO DOLOROSO. SIN MASAS NI ADENOPATIAS. PULSOS CAROTÍDEOS PRESENTES. - NMO IX.

EXAMEN NEUROLÓGICO:

ALERTA. ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS. INTERACTIVO CON EL MEDIO. NO SIGNOS MENINGEOS. NO FOCALIZACIONES. NO HERBA Y NOMINA ADECUADAMENTE. MARCHA SIN ALTERACION. FUERZA 5/5. GLASGOW 15/15.

PIEL Y UÑAS:

Normal

OREFARINGE:

Normal

CONDICIONES GENERALES:

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, AFEBRIL

REVISIÓN POR SISTEMAS

GENCOGOSTRÉTICO:

Niega síntomas

ODOS:

Niega síntomas

NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:

Niega síntomas

PIEL Y ANEXOS:

Niega síntomas

SINTOMAS GENERALES:

N/A

CABEZA:

Niega síntomas

CARDIORESPIRATORIO:

Niega síntomas

CUELLO:

Niega síntomas

ENDOCRINO:

Niega síntomas

CASTROINTESTINAL:

Niega síntomas

GENITOURINARIO:

Niega síntomas

LOCOMOTOR:

Niega síntomas

ODOS:

Niega síntomas

OROFARINGE:

Niega síntomas

MAMAS:

Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

Presión Arterial Diastólica: 75 mmHg  
Temperatura: 36.5 °C  
Peso: 69 kg  
Índice de Masa Corporal: 25.25 Kg/m²  
Frecuencia Cardíaca: 70 lpm  
Filtración Glomerular: 0.00 ml/min/1.73 m²  
Presión Arterial Sistólica: 115 mmHg  
Frecuencia Respiratoria: 18 lpm  
Estatura: 1.78 m

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

M23 OTROS TRASTORNOS DE LOS MENISCOS

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:  
Confirmado Repeitado

ANÁLISIS:

PACIENTE QUE CONSULTA POR CUADRO CLÍNICO DE 6 MESES DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO POR DOLOR EN RODILLA DERECHA DONDE REFIERE HA VENIDO CONSULTANDO PORQUE CON LA ACTIVIDAD FÍSICA SE LE INFLAMA Y LE OCASIONA DOLOR. REFIERE QUE HACE 5 MESES PRESENTE CAÍDA DESDE LA MISMA ALTURA. HACE 1 MES PRESENTE NUEVA CAÍDA. TRAE INFRAPATELAR. EN EL MOMENTO PACIENTE HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE CARDIOPULMONAR SIN SOPLOS O SOBREGREGADOS ABDOMEN BLANCO. DEPRESIBLE. SIN DOLOR A LA PALPACIÓN SUPERFICIAL O PROFUNDA. SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. PIERNA, NEUROLÓGICO. NO ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA SIN DÉFICIT NI SIGNOS DE FOCALIZACIÓN MENISCA SE DA MANEJO ANALGÉSICO S E INDICA REPOSO DE ACTIVIDAD FÍSICA POR 5 DIAS. Y CONTROL POR CONSULTA EXTERNA CON ORTOPEDIA

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:

MEDICAMENTO: NARPROXEN (SODICO) Oral DOSIS: 1 CADA 6 HORAS. DURANTE 7. CANTIDAD: 28 RECOMENDACIONES: No registra

REFERENCIA DE PACIENTE

Referencia de paciente No. REF: 2021-04-100034

Descripción de cups

880380

CANTIDAD 1

OBSERVACIÓN: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

PACIENTE QUE CONSULTA POR CUADRO CLÍNICO DE 6 MESES DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO POR DOLOR EN RODILLA DERECHA DONDE REFIERE HA VENIDO CONSULTANDO PORQUE CON LA ACTIVIDAD FÍSICA SE LE INFLAMA Y LE OCASIONA DOLOR. REFIERE QUE HACE 5 MESES PRESENTE CAÍDA DESDE LA MISMA ALTURA. HACE 1 MES PRESENTE NUEVA CAÍDA. TRAE ECOGRAFÍA DE RODILLA DERECHA QUE REPORTA SIGNOS DE MENISCO INTERNO Y BURSTIS INFRAPATELAR. EN EL MOMENTO PACIENTE HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE SIRS. SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. PINRAL. MUCOSA ORAL HÚMEDA. CARDIOPULMONAR SIN SOPLOS O SOBREGREGADOS ABDOMEN BLANCO. DEPRESIBLE. SIN DOLOR A LA PALPACIÓN SUPERFICIAL O PROFUNDA. SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. EXTREMIDADES SIN EDEMAS REFIERE DOLOR A LA FLEXIÓN PROFUNDA. Y A LA ABDUCCIÓN DE PIERNA. NEUROLÓGICO. MENINGEA. SE DA MANEJO ANALGÉSICO S E INDICA REPOSO DE ACTIVIDAD FÍSICA POR 5 DIAS. Y CONTROL POR CONSULTA EXTERNA CON ORTOPEDIA

CLASIFICACIÓN DE URGENCIA (TRIAGE)

23/02/2021 10:59:59

CAUSA EXTERNA:  
Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:  
PACIENTE REFIERE VALDIACIÓN DE RAYOS X POR ESPECIALISTA



INDICE DE MASA CORPORAL: 23.81 Kg/m²  
PRESIÓN ARTERIAL DIASTOLICA: 80 mmHg  
TEMPERATURA: 36 °C

DIAGNOSTICO PRINCIPAL  
M239 TRASTORNOS INTERNOS DE LA RODILLA, NO ESPECIFICADO  
TIPO DE DIAGNOSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica  
ANALISIS:  
Paciente adulto joven quien presenta caída de 2 metros de altura hace 1 mes, con trauma contundente en rodilla derecha, con posterior dolor a la marcha, edema por lo cual consultó, refiere presenta resultado de ecografía 2021 lesión en menisco interno, bursitis infrapatelar al examen físico Buen estado general, atena, extremidades sin edemas, dolor rodilla derecha leve a la extensión de la pierna, llenado capilar menor 2sg, sin déficit motor o sensitivo, se indica valoración por ortopedia.

**TRATAMIENTO:**

Valoración ortopedía  
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD  
Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2021-04-500846  
CODIGO CUPS: 890290 CANTIDAD 1  
DESCRIPCION DEL CUPS CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA  
OBSERVACION

**CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE)**

1004/2021 08:33:43

**CAUSA EXTERNA:**

Enfermedad general

**MOTIVO DE CONSULTA:**

PACIENTE REFIERE DOLOR EN RODILLA DERECHA

**REMITIDO:**

No

**ESTADO DE CONCIENCIA:**

ALERTA

**ALIENTO ALCOHOL**

No

**ARRIBO A URGENCIAS:**

Por sus propios medios

**CONDICION DE ARIBO:**

PRIORIDAD:

IV - Paciente presenta condiciones médicas que no comprometen su estado general, ni representarían un riesgo evidente para la vida o pérdida de miembro u órgano. No obstante, existen riesgos de complicación o secuelas de la enfermedad o lesión si no recibe la atención correspondiente.

**OBSERVACIONES:**

no registra

**PROFESIONAL DE LA SALUD:**

ERIKA LISETH PEDRAZA PEDRAZA

**NUMERO DE REGISTRO:**

1102353943

**REGISTROS DE REUBICACION**

UBICACION: SALA DE ESPERA  
FECHA: 10/04/2021 08:33:43

VALORACION HOSPITALARIA 10/04/2021 08:34:41  
CODIGO DE CONSULTA: 890701 CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL  
FINALIDAD DE LA CONSULTA:

CAUSA EXTERNA:  
Enfermedad general  
MOTIVO DE CONSULTA:  
"SIGO CON DOLOR"

ENFERMEDAD ACTUAL:  
PACIENTE QUE CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 5 MESES DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR DOLOR EN RODILLA DERECHA DONDE REFIERE HA VENIDO CONSULTANDO PORQUE CON LA ACTIVIDAD FISICA SE LE INFLAMA Y LE OCASIONA DOLOR, REFIERE QUE HACE 5 MESES PRESENTO CAIDA DESDE LA MISMA ALTURA, HACE 1 MES PRESENTO NUEVA CAIDA, TRAE ECOGRAFA DE RODILLA DERECHA QUE REPORTA SIGNOS DE MENISCO INTERNO Y BURSITIS INFRAPATELAR  
ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:  
No registra

**REMITIDO DE:**

No registra

**PROFESIONAL DE LA SALUD:**

MARIO HERRAN PORRAS MARTINEZ

**NUMERO DE REGISTRO:**

1098798878

**ESPECIALIDAD:**

Medicina General : SSFM

**ANTECEDENTES GENERALES**

QUIRURGICOS: NIEGA  
FARMACOLOGICOS: NIEGA  
TOXICO-ALERGICOS: NIEGA A ALERGIA A MEDICAMENTOS NIEGA  
OTROS: NIEGA PATOLOGICOS

**ABDOMEN:**

EXAMEN FISICO  
ABD: BLANDO, DEPRESIBLE, SIN DOLOR A LA PALPACION SUPERFICIAL O PROFUNDA, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS, NO MEGALIAS, RNSIS (+)

**EXTREMIDADES:**

EUTROFICAS, MOVILES, SIN EDEMAS PULSOS DISTALES PRESENTES, LLENADO CAPILAR 3 SEGUNDOS.  
REFIERE DOLOR A LA FLEXION PROFUNDA Y A LA ABDUCCION DE PIERNA

**OIDOS:**

Normal

**OJOS:**

Normal

**NARIZ:**

Normal

**MAMAS:**

Normal

**EXAMEN OTORRINOLARINGOLOGICO:**

Normal

**EXAMEN MENTAL:**

Normal

**EXAMEN GENITOURINARIO:**

Normal



**GONZÁLEZ FLÓREZ**  
Radiología Especializada S. A.  
P.O. BOX 275407 / 12112011201  
CALLE 47 N. 35 - 10

Página 1 de 1

**BUCARAMANGA - COLOMBIA, 06/04/2021**

**Nombre:** CESAR ALFONSO PABON SUAREZ **Edad:** 18 años **CC:** 1005328212  
**Teléfono:** 3132746559 **HISTORIA CLINICA No.** 1005328212  
**EPS:** DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

### **ECOGRAFIA DE RODILLA DERECHA**

Se practicó ecografía de tejidos blandos de la rodilla con transductor de 18Mhz.

#### **HALLAZGOS ECOGRÁFICOS:**

Piel y tejido celular subcutáneo de morfología y ecogenicidad conservada.  
Planos musculares indemnes conservando su patrón fibrilar.  
Ligamentos colaterales y menisco externo de configuración habitual.  
Identifico alteración en la ecogenicidad del cuerno posterior del menisco interno-  
Escaso líquido en la bursa infrapatelar profunda.

#### **CONCLUSIÓN:**

- \* Signos de lesión del menisco interno. Valoración por ortopedia.
- \* Bursitis infrapatelar.

Atentamente,

**DR ALFREDO OLARTE VEGA**  
RM4677 Médico Radiólogo

**DATOS BÁSICOS DEL PACIENTE**

**PACIENTE:** CESAR ALFONSO PABON SUAREZ  
**TIPO DOCUMENTO:** Cédula de ciudadanía  
**DOCUMENTO:** 1005328212  
**FECHA DE NACIMIENTO:** 25/06/2002  
**EDAD:** 19 Años / 4 Días  
**SEXO:** Masculino  
**ETNIA:** No aplica  
**FUERZA:** EJC  
**GRADO:** SOLDADO REGULAR  
**UNIDAD:** BAT. DE A.S.P.C. N.5. MERCEDES ABRIGO  
**DEPARTAMENTO:** No registra  
**MUNICIPIO:** No registra  
**DIRECCIÓN RESIDENCIAL:** ZR NO REGISTRA

**VALORACIÓN AMBULATORIA** 24/06/2021 18:30:31

**CÓDIGO DE CONSULTA:** 630380 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
**FINALIDAD DE LA CONSULTA:** No registra  
**CAUSA EXTERNA:** Otra

**MOTIVO DE CONSULTA:** CONTROL  
**ENFERMEDAD ACTUAL:** PACIENTE CON TRAUMA EN RODILLA DERECHA HACE APROX 3 MESES. REFIERE DOLOR INESTABILIDAD Y SENSACION DE BLOQUEO. TRAE RMN ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR.

**FECHADO DE:** No registra  
**PROFESIONAL DE LA SALUD:** No registra  
**CELSO ORTIZ SERRANO**  
**NÚMERO DE REGISTRO:** 97182045  
**ESPECIALIDAD:** Ortopedia y Traumatología - SSFMI

**EXAMEN FÍSICO**

**ABDOMEN:** Normal  
**CUELLO:** Normal  
**OJOS:** Normal  
**OREJAS:** Normal  
**MAMAS:** Normal  
**EXAMEN OTORRINOLARINGOLÓGICO:** Normal  
**EXAMEN MENTAL:** Normal  
**EXAMEN GENTOURINARIO:** Normal  
**CABEZA Y CRÁNEO:** Normal  
**CONDICIONES GENERALES:** BUENAS CONDICIONES GENERALES ALERTA ORIENTADO  
**RESONANCIA MAGNÉTICA RODILLA DERECHA**

**TÓRAX:**  
**TACTO RECTAL:** Normal  
**PIEL Y ANEXOS:** Normal  
**OROFARINGE:** Normal  
**EXAMEN NEUROLÓGICO:** Normal  
**EXTREMIDADES:** RODILLA DERECHA CAJON ANTERIOR +LACI+MAMIN+

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

**GINECOOBSTÉTRICO:** Niega síntomas  
**OJOS:** Niega síntomas  
**NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:** Niega síntomas  
**PIEL Y ANEXOS:** Niega síntomas  
**SINTOMAS GENERALES:** N/A  
**CABEZA:** Niega síntomas  
**CARDIORRESPIRATORIO:** Niega síntomas  
**CUELLO:** Niega síntomas  
**ENDOCRINO:** Niega síntomas  
**GASTROINTESTINAL:** Niega síntomas  
**GENTOURINARIO:** Niega síntomas  
**LOCOMOTOR:** Niega síntomas  
**OJOS:** Niega síntomas  
**OROFARINGE:** Niega síntomas  
**MAMAS:** Niega síntomas

**REGISTRO SIGNOS VITALES**

**PESO:** 75 Kg  
**ÍNDICE DE MASA CORPORAL:** 22,89 Kg/m²  
**PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:** 78 mmHg  
**TEMPERATURA:** 36,6 °C  
**PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:** 129 mmHg  
**FRECUENCIA RESPIRATORIA:** 20 rpm  
**ESTATURA:** 1,81 m  
**FRECUENCIA CARDÍACA:** 76 bpm  
**FILTRACIÓN GLOMERULAR:** 0,09 ml/min/1,73 m²

**DIAGNÓSTICO PRINCIPAL**

**S36 ESQUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LIGAMENTO CRUZADO (ANTERIOR) (POSTERIOR) DE LA RODILLA**  
**TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:** Confirmado Nuevo  
**ANÁLISIS:** PACIENTE CON LESIÓN DE LCA Y MENISCO MEDIAL. SE REMITE A CIRUJANO DE RODILLA SE DA EXCUSA DE PARA ACTIVIDADES DE IMPACTO  
**TRATAMIENTO:** REMISIÓN A CIRUJANO DE RODILLA  
**RESTRICCIONES DE SERVICIO:**

TERAPIA FÍSICA  
ANALGESIA

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:

MEDICAMENTO: **DICLOFENACO (SODICO)** Oral DOSIS: 1 CADA 12 HORAS, DURANTE 10. CANTIDAD: 20

RECOMENDACIONES:

No registra

REFERENCIA DE PACIENTE

Referencia de paciente No: REF-2021-05-203093

CODIGO CUPS 890280-8

CANTIDAD 1

DESCRIPCIÓN DEL CUPS CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA SUBESPECIALISTA EN RODILLA

OBSERVACIÓN VALORACIÓN POR CIRUJANO DE RODILLA

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No. SSERV-2021-05-034058

CODIGO CUPS 931001

CANTIDAD 20

DESCRIPCIÓN DEL CUPS TERAPIA FÍSICA INTEGRAL

OBSERVACION ARCOS DE MOVILIDAD RODILLA DERECHA, FORTALECER CUADRICEPS

VALORACION AMBULATORIA

12/05/2021 15:33:24

CODIGO DE CONSULTA:

890281 CONSULTA DE PRIMERA VEZ FOR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

PEDIÁTRICA

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

SE REALIZA CONSULTA PRESENCIAL, USO CORRECTO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, SEGUIMIENTO DE PROTOCOLOS PARA PREVENIR CONTAGIO POR COVID 19

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE DE 18 AÑOS, REFIERE QUE EN NOVIEMBRE DURANTE ACTIVIDAD DEPORTIVA, SUFRE CAÍDA CON TRAUMA ROTACIONAL EN RODILLA DERECHA, POSTERIOR A ESTE EVENTO HACE 2 MESES SUFRA CAÍDA CON TRAUMA EN RODILLA LO CUAL AUMENTA EL DOLOR Y LA SENSACION DE INESTABILIDAD, REFIERE QUE REALIZARON ECOGRAFIA CON REPORTE DE LESION MENISCAL Y BURSTITIS SUPRAPATELAR, NO TIENE EL REPORTE ECOGRAFICO POR QUE LO PERDIO

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

REMITIDO DE:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

SONIA AMPARO CEPEDA GOMEZ

NÚMERO DE REGISTRO:

37752656

ESPECIALIDAD:

Ortopedia y Traumatología - SSFM

EXAMEN FÍSICO

CONDICIONES GENERALES: BUEN ESTADO GENERAL

Normal

CABEZA Y CRÁNEO:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PACIENTE:

CESAR ALFONSO PABON SUAREZ

C.C. 198438212

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:



**INFORME DE  
RESULTADOS**

Código: F-027  
Versión: 01

Fecha: 15 Jun / 2021

Número: 923882-LECT



Paciente: CESAR ALFONSO FABON SUAREZ

CC

1005328212

Examen: - RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE MIEMBRO INFERIOR: RODILLA DERECHA

**Técnica:**

Estudio realizado en las secuencias ponderadas en sagital T1, sagital DP fat sat, sagital Str, axial Merge, coronal DP fat sat

**Hallazgos:**

Hay integridad de ligamentos colaterales medial y colateral posterior.

Se observa aumento de la cantidad de líquido del espacio femorotibial y de la bursa suprarrotuliana.

Hay plica suprarrotuliana externa y medial.

El menisco externo está preservado. El menisco medial presenta aplastamiento e hiperintensidad de señal del cuerno anterior y posterior que se extiende parcialmente a las superficies articulares.

No hay alteraciones de las fibras del ligamento cruzado posterior. El ligamento cruzado anterior presenta solución de continuidad de espesor parcial de las fibras posteriores mediales con unas fibras delgadas patentes externas proximales.

No hay alteraciones del tendón cuádriceps y patelar.

Los retáculos patelares están preservados y el espesor del cartilago articular patelar es usual.

Hay focos de contusión ósea edematosa por aumento de la intensidad de señal en el condilo femoral y platillo tibial medial.

**Conclusión:**

1. Plica suprarrotuliana externa y medial.

2. Bursitis suprarrotuliana.

3. Focos de contusión ósea edematosa que comprometen condilo femoral y platillo tibial interno.

4. Lesión grado III del cuerno anterior y posterior del menisco medial con extensión al cuerpo.

5. Lesión grado II por desgarró parcial casi completo de las fibras proximales del ligamento cruzado anterior con unas delgadas fibras patentes externas.

Atte,

**CARLOS FERNANDO GUERRERO GOMEZ**  
R.M. 62993  
MEDICO RADIOLOGO

Editor: LEON VILLANAZAR SANCHEZ, ZULIANA

Cra 27a No 50-49 - PBX. 6477474 - Bucaramanga - Colombia

CONSENTIMIENTO INFORMADO  
GMC-FC-01, VERSIÓN 1  
PROCESO GESTIÓN DE MEJORAMIENTO CONTINUO

HOSPITAL  
UNIVERSITARIO  
DE SANTANDER  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



FECHA Día: 16 Mes: Julio Año: 2021 Hora: \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: Pabón Suárez  
Nombre(s): Cesar Alfonso  
Edad: 19 Años:  Meses:  Sexo: Femenino:  Masculino:   
Identificación: No.: 1006328212 C.C.:  T.I.:  R.C.:  C.B.:  Pasaporte:

REPRESENTANTE LEGAL

Apellidos: \_\_\_\_\_  
Nombre(s): \_\_\_\_\_  
Identificación: No.: \_\_\_\_\_ C.C.:  T.I.:  R.C.:  C.B.:  Pasaporte:   
Relación o Parentesco: \_\_\_\_\_

DECLARO

Que he sido valorado por el Servicio o la Especialidad de: Ortopedia  
Por el (los) doctor (es): Dr. Calderón  
Dentro del proceso de atención se me han incluido antecedentes, examen físico y estudios complementarios y he sido informado debidamente de los siguientes diagnósticos:

Ruptura ligamento cruzado anterior rodilla derecha  
Desgarro meniscal rodilla derecha

Que el procedimiento que se me va a realizar consiste en (Nombre del procedimiento):

Reconstrucción ligamento cruzado anterior, Sutura meniscal por  
artroscopia

Que el procedimiento está indicado (motivo o razón) por:

Ruptura ligamento cruzado anterior y desgarro meniscal de rodilla  
derecha

Se me han expuesto las alternativas posibles de tratamiento y posibilidad de modificaciones en el transcurso del mismo, las cuales entiendo y acepto. Me han explicado las ventajas y los posibles riesgos y complicaciones de cada uno de los procedimientos o tratamientos. Los posibles riesgos son:

Sangrado, infección, lesión vascular, lesión nerviosa, necesidad de  
reintervención, limitación funcional, artrosis, sepsis, muerte

A la vez han respondido a las preguntas que he formulado, también se ha informado de mi derecho a rechazar el tratamiento. Por tanto consiento que se me realice el procedimiento indicado.

CONSENTIMIENTO INFORMADO  
GMC-PO-01, VERSIÓN 1  
PROCESO GESTIÓN DE MEJORAMIENTO CONTINUO

HOSPITAL  
UNIVERSITARIO  
DE SANTANDER  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



Si mi caso puede ser de utilidad científica y académica y con tal fin se requieren Fotografías y/o Videos, autorizo a que sean utilizadas solamente para fines científicos y académicos, siempre y cuando se me garantice la más absoluta reserva y respeto a mi intimidad y anonimato.

Autorizo la toma de Fotografías y/o Videos SI  NO

Una vez leída y discutida la información anterior, manifiesto que he comprendido con claridad la naturaleza de la información y las opciones o alternativas, firmando en conciencia de lo anterior

Nombre del Paciente

Firma del Paciente

Nombre del Testigo

Firma del Testigo

Nombre del Médico que informa

Firma del Médico que informa

NOTA: la firma del testigo se requiere en Pacientes Menores de Edad, pacientes con discapacidad mental y pacientes con déficit del estado de conciencia.

APLICAR PARA:

**COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL PACIENTE A QUIEN SE VA A PEGAR:**

1. El paciente tiene la obligación de dar información veraz sobre su identificación, estado de salud, antecedentes, alergias, consumo de medicamentos y ayuno, solicitadas por el personal médico y paramédico durante la atención y realizar cumplimiento estricto en ayuno a indicaciones Pre Quirúrgicas propuestas por los mismos.
2. Como paciente está obligado a cumplir las instrucciones recibidas por los médicos y enfermeras.

**COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL PACIENTE DESPUÉS DE CIRUGÍA:**

1. Debe cumplir con las recomendaciones relacionadas con medicamentos, dieta, ejercicios, etc.
2. Debe asistir a las citas de control en la consulta externa.
3. Debe acudir a Urgencias de manera oportuna ante cualquier complicación (Fiebre, Sangrado, Hematomas, Signos de infección, deterioro del Estado General).

**NORMATIVIDAD**

- Ley 1439/2011, Artículos 139.2, 139.4, 139.8 y 139.9 y artículo 104
- Artículo 10, 13, 15 y 16, Ley 23/1031 artículos 10, 13, 15 y 16
- Ley 100 de 1993

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

NÚMERO **1.005.328.212**  
**PABON SUAREZ**  
 APELLIDOS  
**CESAR ALFONSO**  
 NOMBRES

FIRMA 




ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-JUN-2002**

**FLORIDABLANCA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.83**  
ESTATURA

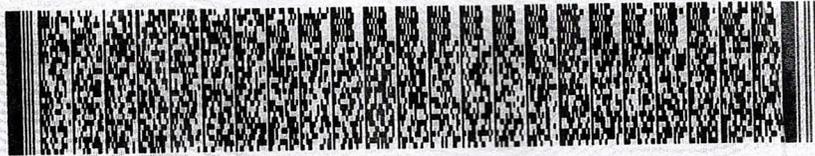
**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**02-SEP-2020 BUCARAMANGA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGAROCHA



P-2700100-01157037-M-1005328212-20200904

0071669218A 1

8500585066



**EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA  
COMANDO DE PERSONAL  
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO  
FICHA MÉDICA UNIFICADA  
ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL**



DATOS PERSONALES



FECHA DE ELABORACIÓN: 05/08/2021.	
MOTIVO DEL EXAMEN: Aptitud PsicoFísica	
FECHA DE RETIRO ( Si aplica ):	
ESM DONDE REALIZA LA FICHA MÉDICA: DM - BUG.	
APELLIDOS Y NOMBRES: Pabon Suarez Cesar Alfonso	
GRADO: SL18	ARMAS:
UNIDAD MILITAR:	CÉDULA: 1005328212
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 25/06/2002	PROCEDENTE DE:
PROFESIÓN: SL18	NOMBRE DEL CONYUGUE: NO
ESTADO CIVIL: Soltero	NÚMERO DE HIJOS: 0 NO
EDAD DE LOS HIJOS: NO	RELIGIÓN: Cristiana
DATOS DE NOTIFICACION:	
LUGAR DE RESIDENCIA: Kra 15 ecc 36-45	DIRECCIÓN: La joya - Kra 15 ecc 36-45
CELULAR DE CONTACTO N 1: 3132750383	CORREO ELECTRONICO PERSONAL: Cs 25062002@gmail.com
CELULAR DE CONTACTO N 2: 3155715631	
ANTECEDENTES MÉDICO LABORALES:	
INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS POR LESIONES: SI	
JUNTAS MÉDICAS ANTERIORES: NO	
TRIBUNAL MÉDICO ANTERIOR: NO	

Manifiesto que la información aquí aportada es real, verídica y puede ser consultada en cualquier momento por la autoridad medico laboral o autoridad competente. Soy consciente de las investigaciones disciplinarias y/o penales que se puedan derivar de la verificación, análisis de la información y/o novedades que resulte de la información aportada y manifestada en esta ficha medica.

DE ACUERDO A ARTICULO 12 DEL DECRETO 1796 DE 2000. NULIDAD DE EXÁMENES. "...Si en los exámenes médicos efectuados al personal, en alguno de los eventos del servicio, se comprueba ocultamiento o simulación de enfermedades o lesiones para obtener un dictamen o concepto que no corresponda a la realidad, se considerarán nulos, sin perjuicio de la respectiva acción penal o disciplinaria. En constancia de lo anterior ..."

FIRMA DEL EXAMINADO:

POSFIRMA DEL EXAMINADO:

huella índice derecho

NOTA: \* SOLO DEBE SER DILIGENCIADO POR EL MÉDICO GENERAL

**VALORACION MEDICINA GENERAL**

ANAMNESIS: Paciente masculino de 19 años acude a realización de ficha medica.

ANTECEDENTES PERSONALES

PATOLÓGICOS: - Nieg

QUIRÚRGICOS: - Nieg

**ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL**



TOXICOLÓGICO	- Niega.
HOSPITALIZACIONES	- Niega
TRAUMÁTICOS	- Traumatismo caída desde su propia altura en un operativo 03/2024.
ALERGICOS	- Niega
FARMACOLÓGICOS	- Niega

ANTECEDENTES FAMILIARES
Niega

ANTECEDENTES GINECO-OBSTÉTRICOS (MUJERES)	
FECHA ÚLTIMA MUESTRACIÓN	G_P_A_C_E
FECHA ÚLTIMA CITOLOGÍA	
RESULTADO DE LA CITOLOGÍA:	
MÉTODO DE PLANIFICACIÓN:	

EXAMEN FÍSICO	Alorta hidratada.										
TENSIÓN ARTERIAL	100/60	PULSO	78	TALLA	1.81	FRESPIRATORIA	18	TEMPERATURA	36.4	IMC	19
ORGANO O SISTEMA	OBSERVACIONES										
CABEZA, CARA, CUELLO	Normocéfalo. No alteraciones										
CARDIO PULMONAR	No alteraciones										
ABDOMEN	No alteraciones										
GENITO-URINARIO	No alteraciones										
EXTREMIDADES SUPERIORES	No alteraciones										
EXTREMIDADES INFERIORES	No alteraciones										
COLUMNA VERTEBRAL	No alteraciones.										
PIEL Y FANERAS	No lesiones										
NEUROLOGÍA	No déficit										
OBSERVACIONES	AS/06/2021/Resonancia Mag de Rodilla derecha. 1. Plica supratuliana Extra y Media. 2. Bursitis Supratuliana. 3. Lesión ósea III del cuerno ant y post de (menisco) del. 4. Lesión ósea III por desgano parietal como lesión del lig cruzado anterior.										

Juan Pablo López R	
NOMBRE DEL MÉDICO	FIRMA, SELECCIÓN Y REGISTRO MÉDICO
DM - OUC	B/mayo 11, 2024
ESM	CIUDAD Y FECHA
NOMBRE DEL PACIENTE	Cesar Pabon
FIRMA	

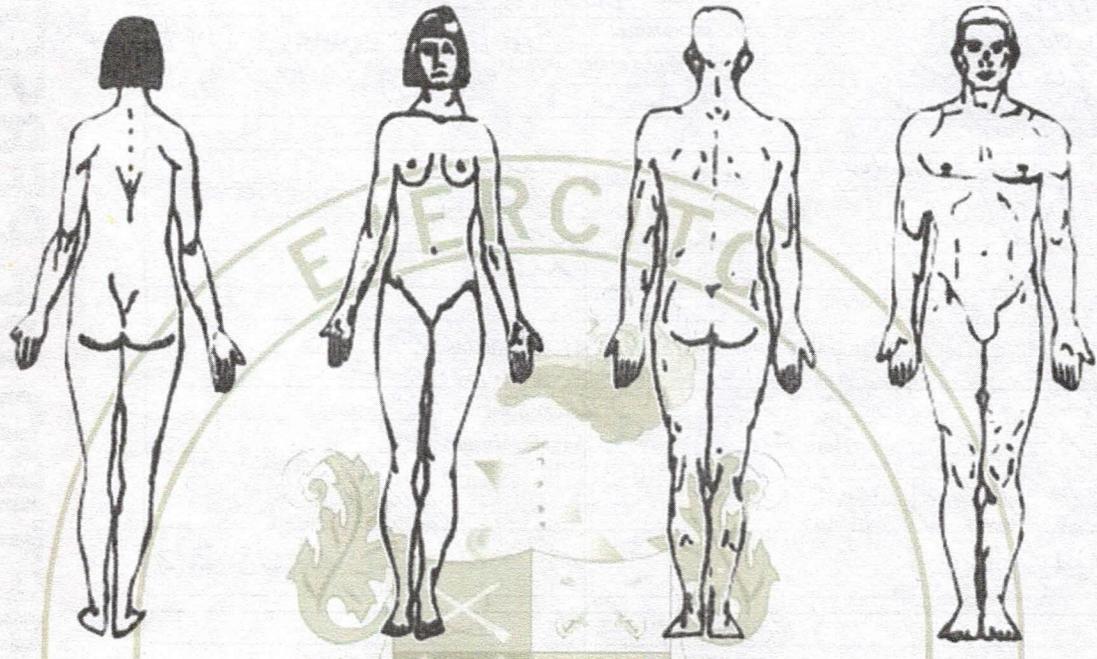
NOTA: \* EN CASO DE NO HABER HALLAZGOS, DILIGENCIAR "SIN NOVEDAD" (SIN) O NO APLICA

ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL



**ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL**

PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN						
CONTEXTURA	CARA					
OBESA	CONTORNO	COLOR DE LA PIEL	NARIZ	BOCA	OJOS	BARBA
ROBUSTA	REDONDO	BLANCO	DESVIACIÓ N D	GRANDE	NEGRO	SI
ATLÉTICA	OVALADO	TRIGUENO <input checked="" type="checkbox"/>	DESVIACIÓ N I	MEDIANA <input checked="" type="checkbox"/>	CAFES <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
MEDIANA <input checked="" type="checkbox"/>	CUADRADO <input checked="" type="checkbox"/>	MORENO	ACHATADA	PEQUEÑA	AZUL	POBLADA
DELGADA	ASIMÉTRICO	AMARILLO	FILEÑA <input checked="" type="checkbox"/>		VERDE	DESPOBLADA
CABELLO				SEÑALES		
COLOR	FORMA	CALVICIE		LUNARES		
NEGRO <input checked="" type="checkbox"/>	LISO <input checked="" type="checkbox"/>	TOTAL		PECAS		
RUBIO	ONDULADO	CORONAL		QUEMADURAS		
ROJIZO	CRESPO	FRONTAL		TATUAJES		
CANO		FRONTCORONAL		CICATRICES		



SEÑAL	CARACTERÍSTICAS DE LAS SEÑALES

Juan Pablo Lopez R. <small>NOMBRE DEL MÉDICO</small>	 <small>FIRMA, SELLO Y REGISTRO MÉDICO</small>
DM - BUG <small>ESM</small>	B/manga, 05/08/2021. <small>CIUDAD Y FECHA</small>

NOMBRE DEL PACIENTE Cesar Pabon	FIRMA 
------------------------------------	-----------

INFORMACIÓ N ODONTOLÓ GICA			
LINEA DE SONRISA	PERFIL	LABIOS	ATM
ALTA <input checked="" type="checkbox"/>	CONVEXO <input checked="" type="checkbox"/>	CON SELLE <input checked="" type="checkbox"/>	CLICK ARTICULAR <input checked="" type="checkbox"/>
MEDIA <input checked="" type="checkbox"/>	CONCAVO <input checked="" type="checkbox"/>	SIN SELLE <input checked="" type="checkbox"/>	CREPITACIÓ N <input checked="" type="checkbox"/>
BAJA <input checked="" type="checkbox"/>	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>		DOLOR <input checked="" type="checkbox"/>
			NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>

VALORACIÓN ODONTOLÓGICA

21 <i>Salvo</i>	22 <i>Salvo</i>		23 <i>Salvo</i>
19 <i>Canes relativos incipientes</i>	24 <i>Salvo</i>		24 <i>Salvo</i>
18 <i>Salvo</i>	25 <i>Salvo</i>		25 <i>Salvo</i>
17 <i>Salvo</i>	26 <i>Salvo</i>		26 <i>Salvo</i>
16 <i>Salvo</i>	27 <i>Canes o incipientes</i>		27 <i>Canes o incipientes</i>
15 <i>Salvo</i>	28 <i>Salvo</i>		28 <i>Salvo</i>
14 <i>Salvo</i>	29 <i>Semi incluido</i>		29 <i>Semi incluido</i>
13 <i>Salvo</i>	30 <i>Salvo</i>		30 <i>Salvo</i>
12 <i>Salvo</i>	31 <i>Salvo</i>		31 <i>Salvo</i>
11 <i>Salvo</i>	32 <i>Salvo</i>		32 <i>Salvo</i>
10 <i>Salvo</i>	33 <i>Salvo</i>		33 <i>Salvo</i>
9 <i>Salvo</i>	34 <i>Salvo</i>		34 <i>Salvo</i>
8 <i>Salvo</i>	35 <i>Salvo</i>		35 <i>Salvo</i>
7 <i>Salvo</i>	36 <i>Salvo</i>		36 <i>Salvo</i>
6 <i>Salvo</i>	37 <i>Salvo</i>	37 <i>Salvo</i>	
5 <i>Salvo</i>	38 <i>Salvo</i>	38 <i>Salvo</i>	
4 <i>Salvo</i>	39 <i>Salvo</i>	39 <i>Salvo</i>	
3 <i>Salvo</i>	40 <i>Salvo</i>	40 <i>Salvo</i>	
2 <i>Salvo</i>	41 <i>Salvo</i>	41 <i>Salvo</i>	

EXAMEN TEJIDOS BLANDOS

MUCOSA <i>Normal</i>	SURCO YUGAL <i>Normal</i>
FRENILLO <i>Normal</i>	ZONA RETROMOLAR <i>inferior izquierda inflamado</i>
PISO DE BOCA <i>Normal</i>	EXAMEN TEJIDOS PERIODONTALES <i>gingivitis</i>
PALADAR BLANDO <i>Normal</i>	LENGUA <i>Salvo</i>

EXAMEN TEJIDOS DUROS

TORUS <i>No presenta</i>	CLASIFICACION CANINA <i>Clase I</i>
MAX SUPERIOR <i>buil</i>	CLASIFICACION MOLAR <i>Clase I</i>
MAX INFERIOR <i>buil</i>	MORDIDA CRUZADA <i>no</i>
	MORDIDA ABIERTA <i>no</i>

SEÑALES PARTICULARES ODONTOLÓGICAS

ABRACION <i>no</i>	TALLA PREPROTESICA <i>no</i>	PLACA ORTOPEDIA <i>no</i>
BRAKETS <i>no</i>	CALCULOS <i>no</i>	DIENTE INCLUIDO <i>no</i>
EROSION <i>no</i>	APIÑAMIENTO <i>no</i>	MACRODONCIA <i>no</i>
MICRODONCIA <i>no</i>	DIASTEMA <i>si</i>	SUPERNUMERARIO <i>no</i>

<i>Vilma Marquez</i> NOMBRE DEL ODONTÓLOGO	<i>Vilma Silvana Marquez</i> FIRMA, SELLO Y REGISTRO
<i>Dalibub</i> ESM	<i>Bimunga</i> CIUDAD Y FECHA 05-08-2021

VALORACIÓN OPTOMETRIA

AGUDEZA VISUAL			
	OJO	LEJOS	CERCA
SIN CORRECCIÓN	OD	20/20	05/4
	OI	20/20	05/4
	AO		
	AO		
CON CORRECCIÓN	OD	/	/
	OI	/	/
	AO		
	AO		
ESTENOPEICO	OD	/	/
	OI	/	/
	AO		
	AO		

REFRACCIÓN

OJO	ESFERA	CILINDRO	EJE GRADOS	AGUDEZA VISUAL LEJOS	AGUDEZA VISUAL CERCA
OD	<i>N 2/2</i>			20/20	05/4
OI				20/20	05/4

OFTALMOSCOPIA

OD	<i>Salvo 05/2</i>
OI	

HETEROFORIAS

OD	<i>φ</i>
OI	



ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL



ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL

Nelly Salamanca C.  
Optimera  
REG. 13418

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Sano ODI  
No Rx optico

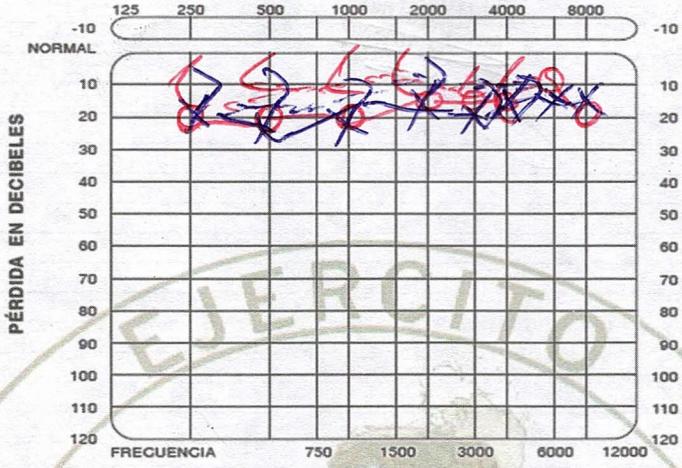
Nelly Salamanca C. Nelly Salamanca C.  
NOMBRE DEL OPTOMETRA FIRMA, SELLO Y REGISTRO

ESM Sog 24 B/mueya  
CIUDAD Y FECHA

NOMBRE DEL PACIENTE Cesar Alfonso Pabon

FIRMA

VALORACIÓN FONOAUDIOLÓGICA



OBSERVACIONES Otorrrea; Normal 31 dBA. PTA 20.17 SDB PTA 12.8 dBA  
Audición funcional normal para las frecuencias de  
terceras evaluadas a nivel 31 dBA.

Nombre del Fonoaudiólogo:

ESM Leslie Rardo Correa  
FIRMA, SELLO Y REGISTRO  
C.C. 1.095.843.583

ESM Bogotá  
CIUDAD Y FECHA

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

ENTREVISTA Al momento de la valoración y entrevista  
el Sr. Pabon Suarez Cesar Alfonso, se percibe  
ubicado en tiempo, persona, lugar; manifiesta  
tener red de apoyo con relaciones funcionales,  
pocas habilidades sociales, no se percibe  
alteración de ideas o pensamiento.

PRUEBAS APLICADAS Y PUNTAJES OBTENIDOS Valoración por Psicología para  
Junta médica.

REUNE PERFIL	SI	X	NO	APLAZADO
REQUIERE VALORACIÓN POR PSIQUIATRÍA	SI		NO	X
REVISIÓN ESPECIAL POR PSICOLOGÍA MILITAR DISAN:	No aplica			

Nombre del Psicólogo:

ESM Jessica Natalia Vargas Rios  
FIRMA, SELLO Y REGISTRO  
C.C. 1.095.843.583

ESM Bogotá  
CIUDAD Y FECHA

NOMBRE DEL PACIENTE Cesar Pabon

FIRMA

MEDICINA LABORAL  
ESPACIO EXCLUSIVO PARA GESTIÓN MEDICINA LABORAL DIRECCIÓN DE SANIDAD

FECHA:

FECHA DE RESOLUCIÓN DE RETIRO U OAP (SI APLICA):

13/10/2020 Div 2 Med Lab.

s/ortopedría: Unión rodilla derecha

Eduard Roncalbo C.  
Med. Oficial de sanidad  
CM 7643309



NOMBRE DEL MÉDICO

FIRMA, SELLO Y REGISTRO



**ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL**



MANO DERECHA				
1. PULGAR	2. ÍNDICE	3. MEDIO	4. ANULAR	5. MEÑIQUE
MANO IZQUIERDA				
1. PULGAR	2. ÍNDICE	3. MEDIO	4. ANULAR	5. MEÑIQUE
MANO IZQUIERDA		MANO DERECHA		
IMPRESIÓN SIMULTÁNEA		IMPRESIÓN SIMULTÁNEA		

**ANEXOS:**

- \* Anexas oficio solicitando al Señor Director de Sanidad Ejército, la calificación de la Ficha Médica por parte de la Gestión Medicina Laboral
- \* Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía ampliada al 150%.
- \* Para el proceso de retiro del personal: Anexas Resolución de Retiro u Orden Administrativa de Personal de acuerdo al grado.
- \* Se debe anexas a este formato de Ficha Médica Unificada Administración y Retiro de Personal, los exámenes de Creatinina, Serología, y Parcial de orina.





FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
 EJERCITO NACIONAL  
 DIRECCIÓN DE SANIDAD  
 DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA  
 LABORATORIO CLÍNICO

Fecha de Ingreso: 2021-09-29 07:39  
 Fecha de impresión: 2021-10-04 15:16

No de Orden: 2021092900067      Edad: 19 Años  
 Paciente: PABON SUAREZ CESAR ALFONSO      Teléfono: 3132750383  
 Historia: 1005328212      Grado: SOLDADO REGULAR  
 Tipo Usuario: Cotizante Activo      Parentesco: TITULAR  
 Médico: FICHA DE JUNTA MEDICA      Servicio: Consulta Externa

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

UROANALISIS

ASPECTO	LIG. TURBIO		
DENSIDAD	1.025		
pH	5.0		
LEUCOCITOS	NEGATIVO	Leuco/uL	
NITRITOS	NEGATIVO		
PROTEINAS	NEGATIVO	mg/dL	
GLUCOSA	NORMAL	mg/dL	
CUERPOS CETONICOS	NEGATIVO	mg/dL	
UROBILINOGENO	NORMAL	mg/dL	
BILIRRUBINA	NEGATIVO	mg/dL	
SANGRE	NEGATIVO	ery/uL	
SEDIMENTO URINARIO			
celulas :	0-2 xc		
leucocitos :	ocasiona		
bacterias :	+		
hematies :	0-2 xc		
moco :	++		
urato am :	escasos		
oxalato ca :	+++		

  
 Jennifer Paola Castro  
 CC: 1099-368-901



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE SANIDAD  
DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA  
LABORATORIO CLÍNICO

Fecha de Ingreso: 2021-09-29 07:39

Fecha de impresión: 2021-10-04 15:06

No de Orden: 2021092900067  
Paciente: PABON SUAREZ CESAR ALFONSO  
Historia: 1005328212  
Tipo Usuario: Cotizante Activo  
Médico: FICHA DE JUNTA MEDICA

Edad: 19 Años  
Teléfono: 3132750383  
Grado: SOLDADO REGULAR  
Parentesco: TITULAR  
Servicio: Consulta Externa

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia
<b>QUIMICA</b>			
GLICEMIA BASAL	84	mg/dL	74 - 106
NITROGENO UREICO (BUN) EN SUERO	11.62	mg/dL	6 - 20
CREATININA SUERO	0.94	mg/dL	0.67 - 1.17

*Ana Karina Vega*  
ANA KARINA VEGA HERAZO  
C.C. 39.460.836  
UDES

**HEMATOLOGIA****CUADRO HEMATICO**

RECUENTO DE GLOBULOS BLANCOS	4.67	x 10 <sup>3</sup> /uL	4.5 - 11
RECUENTO DE GLOBULOS ROJOS	4.56	x10 <sup>6</sup> /uL	4.5 - 5.6
HEMOGLOBINA	12.9	g/dL	12 - 18
HEMATOCRITO	39.6	%	36 - 54
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	86.8	fL	80 - 100
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	28.30	pg	26 - 35
CONC. HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	32.6	g/dL *	33 - 37
PLAQUETAS	275	x10 <sup>3</sup> /uL	150 - 450
NEUTROFILOS %	41.20	%	35 - 70
LINFOCITOS %	38.50	%	20 - 45
MONOCITOS %	8.80	%	0 - 10
EOSINOFILOS %	10.70	% *	0 - 7
BASOFILOS %	0.60	%	0 - 3
NEUTROFILOS #	1.92	10 <sup>3</sup> /uL	1.9 - 8
LINFOCITOS #	1.80	10 <sup>3</sup> /uL	0.9 - 5.2
MONOCITOS #	0.41	10 <sup>3</sup> /uL	0 - 1
EOSINOFILOS #	0.50	10 <sup>3</sup> /uL	0 - 0.7
BASOFILOS #	0.03	10 <sup>3</sup> /uL	0 - 0.3
RDW SD	50.6	fL	
RDW CV	15.8	% *	11.5 - 15
MPV	9.70	fL	9 - 13
DIFERENCIAL MANUAL	ni		

*Yolanda Torres*  
YOLANDA TORRES  
C.C. 39.460.836

**INMUNOLOGIA**

VDRL SEROLOGIA

NO REACTIVO

*Yolanda Torres*  
YOLANDA TORRES  
C.C. 39.460.836

**UROANALISIS**

PARCIAL DE ORINA

COLOR

ambár



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DISTRITO MILITAR No. 32**



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2023446001306471**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COREC-DIREC-ZONA5-DIM32-1.10

Bucaramanga, Santander, 14 de junio de 2023

Doctora

**PD.10 DEBORA FAJARDO FAJARDO**

Profesional de Defensa Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta oficio radicado No. 2023251010967473.

Ref: Medio de Control Reparación Directa

Radicado No. 11001334306120230012100

Demandante: Cesar Alfonso Pabón Suárez y otros.

Con toda atención, me permito remitir la siguiente documentación del SLR. Cesar Alonso Pabón Suárez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.328.212, así: "Copia de los exámenes médicos de ingreso y prueba rápida de tamizaje VIH en 7 folios y examen de evaluación de aptitud psicofísica final en 2 folios.

En relación al numeral primero que indica: "Acta de incorporación", es pertinente indicar que en el archivo físico y digital del Distrito Militar No 32, no se encontró ninguna otra documentación del SLR. Cesar Alonso Pabón Suárez, solo la mencionada en el numeral anterior.

Respecto al numeral segundo que indica: "*Tarjeta RM3 correspondiente a la incorporación como soldado conscripto*", es pertinente indicar que para el año 2022 ya no se manejaba la Tarjeta RM3.

Cordialmente,

  
Mayor **CESAR DAVID MUÑOZ LIZCANO**  
Comandante Distrito Militar No. 32

Anexo: Adjunto lo enunciado en nueve (09) folios útiles.

Elaboró: ABG. Liseth Beltrán  
Asesora Jurídica ZONA 5

**EJÉRCITO NACIONAL**  
PATRIA HONOR LEALTAD

DISTRITO MILITAR No.32 CRA 33 C No. 14 ESQUINA B/SAN ALONSO - BUCARAMANGA  
e-mail dim32@buzonejercito.mil.co



CONFIDENCIAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL  
RESERVAS

PRIMERA  
EVALUACIÓN

Pág.    de     
Código: FO-JEMGF-COREC-936  
Versión: 2  
Fecha de emisión: 2019-06-06

CIUDAD: Bucaramanga FECHA 2020 09 05  
ZONA 5 DISTRITO 32 CONTINGENTE 2/20

NOMBRES Cesar Alfonso  
APELLIDOS Pabon Suarez  
DOCUMENTO 1005328272 EDAD 18 TELÉFONO 3155775637  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Bucaramanga 25 de Junio de 2002  
DIRECCION K 15 occ 36-45 lo 1010 CIUDAD Bucaramanga E-MAIL CS4989086@gmail.com

ANTECEDENTES PERSONALES: NIEGA

ANTECEDENTES FAMILIARES: Abuelo polono TIA

Aspecto General		NORMAL	ANORMAL	OBSERVACIONES	
Cabeza	Ojos	XXXXXX			
	Nariz				
	Oídos				
	Boca				
	Dentadura				
ATM					
Cuello					
Tórax	Corazón				
	Pulmones				
Abdomen					
Genitales externos					
Extremidades					
Columna vertebral					
Sistema nervioso					
Piel (cicatrices y tatuajes)					



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL  
RESERVAS

PRIMERA  
EVALUACIÓN

Pág.    de     
Código: FO-JEMGF-COREC-936  
Versión: 2  
Fecha de emisión: 2019-06-06

APELLIDOS Y NOMBRES Pobon Suarez Cesar Alfonso

CONCEPTO ODONTOLÓGICO  
DOCUMENTO

CONCEPTO MÉDICO

CONCEPTO PSICOLÓGICO

~~No presenta alteraciones al momento del examen odontológico~~

~~Al momento de la valoración no refiere ni se identifica ninguna enfermedad mental~~

APTO NO APTO CODIGO

APTO NO APTO CODIGO

APTO NO APTO CODIGO

APLAZADO  (Citado 2da Evaluación)  
*[Handwritten signature]*

APLAZADO  (Citado 2da Evaluación)

APLAZADO  (Citado 2da Evaluación)

*[Handwritten signature]*  
Firma y post firma odontólogo(a)  
Edonobono  
Grado y TP - Unidad

*[Handwritten signature]*  
Firma y post firma médico(a)  
[Signature]  
Grado y RM - Unidad

*[Handwritten signature]*  
Firma y post firma psicólogo(a)  
[Signature]  
Grado y TP - Unidad

"Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no cuento con otra situación, clase de patología o enfermedad a las expuestas al comité de aptitud psicofísica, durante la realización del examen psicofísico"

*[Handwritten signature]*  
Cesar Alfonso Pobon  
Firma - post firma - Conscripto



Huella

La05328272  
Número de cédula de ciudadanía

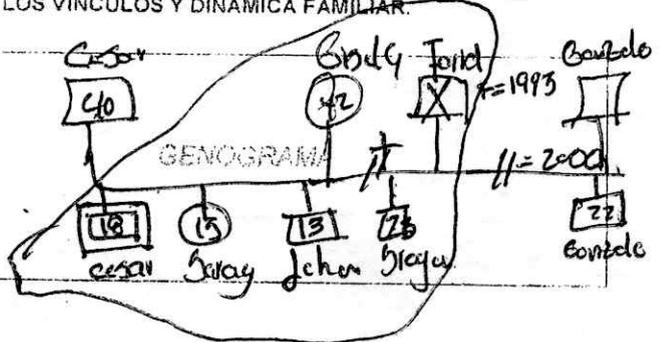
CONFIDENCIAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS	ENTREVISTA PSICOLÓGICA SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	Pág. de
		Código: FO-JEMGF-COREC-934
		Versión: 2
		Fecha de emisión: 2019-06-06

NOMBRES Y APELLIDOS Pobon Suarez Cesar Alfonso DOCUMENTO 1005378212

1. AREA FAMILIAR (INDAGUE SOBRE LA FUNCIONALIDAD FAMILIAR, REDES DE APOYO Y VINCULO MATERNO) REALICE EL GENOGRAMA CORRESPONDIENTE AL NUCLEO FAMILIAR ESTABLECIENDO LOS VINCULOS Y DINAMICA FAMILIAR.

COHESIÓN	<u>Bu</u>
ADAPTABILIDAD	<u>Bu</u>
COMUNICACIÓN	<u>Bu</u>



PERSONAS CON LAS QUE VIVE ACTUALMENTE

NOMBRE	PARENTESCO	TIPO DE RELACIÓN	OCCUPACIÓN	TELÉFONO DE CONTACTO
<u>Cesar Augusto Pobon</u>	<u>Padre</u>	<u>Bu</u>	<u>ordenador</u>	<u>313 971 7631</u>
<u>Gisela Pobon</u>	<u>Madre</u>	<u>Bu</u>	<u>Maestra</u>	<u>3194262197</u>
<u>Gabriel Pobon</u>	<u>Hermano</u>	<u>Bu</u>	<u>Estudiante</u>	
<u>Juan Pobon</u>	<u>Hermano</u>	<u>Bu</u>	<u>artista</u>	

2. AREA AFECTIVA (INDAGUE SI EL EVALUADO CUENTA CON UNA RELACIÓN DE PAREJA, ESTABILIDAD EMOCIONAL, SI HAY UNA RUPTURA AFECTIVA ENTRE OTRAS INFORMACIONES).

¿ACTUALMENTE CUENTA CON UNA RELACIÓN DE PAREJA? SI  , NO  TIEMPO DE RELACIÓN 4 meses

EXPECTATIVAS CON LA RELACIÓN Jameliza Pobon (EN CASO NEGATIVO, INDAGUE CUANDO FUE SU ÚLTIMA RELACIÓN DE PAREJA, MOTIVOS POR LOS CUALES SE GENERA LA RUPTURA, TIEMPO DE LA RUPTURA Y ESQUEMAS DE AFRONTAMIENTO ANTE LA SITUACIÓN)

3. AREA PSICOSEXUAL (INTERROGUE ASPECTOS DE LA SEXUALIDAD DEL EVALUADO, COMO HÁBITOS, AUTOCUIDADO Y/O ANTECEDENTES RELEVANTES EN ESTE ASPECTO).

¿TIENE UNA VIDA SEXUAL ACTIVA? SI  NO  ¿UTILIZA ALGÚN MÉTODO DE PROTECCIÓN? SI  NO

¿PRESENTA ALGUN ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD DE TRANSMISIÓN SEXUAL? SI  NO  ¿CUAL? \_\_\_\_\_

¿USTED HA SIDO VICTIMA DE ABUSO SEXUAL EN SU INFANCIA O ADOLESCENCIA? SI  NO

(INDAGUE ESQUEMAS DE AFRONTAMIENTO)

CONFIDENCIAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS	<b>ENTREVISTA                  PSICOLÓGICA SERVICIO                  MILITAR OBLIGATORIO</b>	Pág. de
		Código: FO-JEMGF-COREC-934
		Versión: 2
		Fecha de emisión: 2019-06-06

CERTIFICO QUE HE RECIBIDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE ENTREVISTA Y ACEPTO DE MANERA VOLUNTARIA SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN DE FORMA VERAZ DURANTE LA ENTREVISTA.

LUGAR: <b>Bucaramanga</b>	FECHA: <b>02 de septiembre de 2020</b>
---------------------------	--

APELLIDOS: <b>Pobon Suarez</b>	NOMBRES: <b>Cesar Alfonso</b>
FECHA DE NACIMIENTO: <b>25 Junio 2007</b>	EDAD: <b>18</b>
FIRMA:	No. DOCUMENTO: <b>2005328212</b>



ÍNDICE DERECHO

EXPLORACIÓN POR ÁREAS

CADA RESPUESTA CORRECTA VALE UN PUNTO		PUNTAJE	
		ACTUAL	IDEAL
ORIENTACIÓN INDAGUE LA ORIENTACIÓN EN LAS TRES ESFERAS:	PREGUNTE AL ENTREVISTADO LA FECHA, EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA Y EL MOTIVO POR EL CUAL ESTA EN ESE SITIO.	1	1
ATENCIÓN	PIDALE AL ENTREVISTADO QUE GOLPEE LA MESA O LEVANTE LA MANO CADA VEZ QUE ESCUCHE LA LETRA A EJEMPLO: JIKAIKDAIEKÑOSAAMNDIAJJJEUDHADKIENADEIUEHKA G	5	3
REGISTRO	PIDALE AL ENTREVISTADO QUE MENCIONE TRES PALABRAS DIFERENTES CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS PRENDA DE VESTIR, ANIMAL Y PARTE DEL CUERPO. (EJEMPLO: CAMISA, PERRO Y CARA)	3	3
NOMINACIÓN	PRESENTE AL EVALUADO DOS OBJETOS PARA QUE EL DETERMINE LA FUNCIONALIDAD DE CADA UNO. (EJEMPLO PARA QUE SIRVE UN TELEFONO).	2	2
EVOCACIÓN	REPITA LAS TRES PALABRAS QUE MENCIONÓ ANTERIORMENTE. (REGISTRO)	3	3
VISUOESPACIAL	COPIA DE FIGURAS	3	4
ESCRITURA	PIDALE AL ASPIRANTE QUE ESCRIBA UNA FRASE <b>de tal palo, tal astilla</b>	1	1
ABSTRACCIÓN	SIMILITUDES: ¿EN QUE SE PARECE UN NIÑO Y UN ENANO? <b>En los brazos y las piernas</b>	1	1
	¿EN QUE SE PARECE UN GATO Y UN RATÓN? <b>En patas</b>	1	1
	PIDALE AL EVALUADO QUE LEA Y ANALICE EL SIGUIENTE REFRAN. "MAS VALE PAJARO EN MANO QUE CIENTOS VOLANDO"		1
TOTAL			
CÁLCULO MENTAL	EVALUE OPERACIONES BÁSICAS SIN UTILIZAR LAPIZ NI PAPEL. <b>hacer operaciones básicas de suma y resta</b>		

Este documento es propiedad del EJERCITO NACIONAL  
 No está autorizado su reproducción total o parcial.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS V	ENTREVISTA PSICOLOGICA SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	Pág. de
		Código: FO-JEMGF-COREC-934
		Versión: 2
		Fecha de emisión: 2019-06-06

NOMBRES Y APELLIDOS Roberto Suarez Cesari Alfonso DOCUMENTO 1005328272

7. ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES

ANTECEDENTES	PERSONALES	FAMILIARES	OBSERVACIÓN
ENFERMEDADES O TRASTORNOS MENTALES (PRESENCIA DE ALUCINACIONES, DEPRESIÓN, ANSIEDAD TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS O PSIQUIÁTRICOS)	NO	NO	
CONVULSIONES Y/O DESMAYOS FRECUENTES.	NO	NO	
PRESENTA ALTERACIONES DEL SUEÑO.	NO	NO	
INTENTOS Y ANTECEDENTES DE SUICIDIOS (INDAGUE MEDIANTE PREGUNTAS ABIERTAS EJ. ALGUNA VEZ HA PENSADO QUE LA VIDA NO VALE NADA?)	NO	NO	
CONSUMO DE ALCOHOL	NO	NO	
CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (THC, COC, BAR, MET, MET) INDAGUE LA FRECUENCIA Y TIEMPO DE CONSUMO	NO	NO	
INGRESIÓN EN CENTROS DE REHABILITACIÓN Y/O CORRECCIONALES	NO	NO	
CONSUMO ALGUN MEDICAMENTO EN FORMA PERMANENTE* (PSICOFARMACOS)	NO	NO	
ANTECEDENTE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - MALTRATO INFANTIL	NO	NO	
PROBLEMAS QUIRÚRGICOS	NO	NO	
TATUAJES INDICAR EL CONTENIDO Y NÚMERO DE TATUAJES	NO	NO	
PERFORACIONES O PIERCING	NO	NO	
MARCAS O CICATRICES SIGNIFICATIVAS (VERIFICAR MUÑECAS - BRAZOS - CUELLO)	NO	NO	

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES *En el momento de observación y entrevista el sujeto se encuentra afectado por psicosis y alucinaciones. No hay antecedentes psicopatológicos y consumo de SPA. Proyecto de ingreso al hospital psiquiátrico.*

REVISOR (A) \_\_\_\_\_ CÓDIGO \_\_\_\_\_

*Andrés Casmiche*  


FIRMA Y POST FIRMA PSICOLOGO (A) EVALUADOR (A)  
 T.P. No 02108

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJERCITO NACIONAL  
COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y  
CONTROL RESERVAS

ENTREVISTA  
PSICOLOGICA SERVICIO  
MILITAR OBLIGATORIO

Pág. de  
Código: FO-JEMGF-COREC-934  
Versión: 2  
Fecha de emisión: 2019-06-06

NOMBRES Y APELLIDOS Pabon Suarez Cesar Alfonso DOCUMENTO 7005328272

4. ÁREA SOCIAL (MENCIONE LAS RELACIONES CON LOS PARES, FUNCIONALIDAD, ACTIVIDADES SOCIALES MÁS FRECUENTES, ROLES)

¿SE RELACIONA FÁCILMENTE CON SUS AMIGOS, VECINOS, COMPAÑEROS DE TRABAJO? Si

¿TIENE TIEMPO LIBRE CON ACTIVIDADES COMPARTIDAS CON ELLOS? Depende de cada uno

¿HA PERTENCIDO A ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS?  
BARRA BRAVA  SECTA SATÁNICA  CULTURA URBANA (EMOS - RASTAFARI)  OTROS, CUAL? Embudo

¿HA PARTICIPADO EN ALGUNA ACTIVIDAD RELIGIOSA? SI  NO  CUAL? Embudo

¿HA PARTICIPADO EN ALGUNA ACTIVIDAD DE CALLEJERAS? SI  NO  EXPLIQUE EL MOTIVO Embudo

¿HA PARTICIPADO EN ALGUNA ACTIVIDAD DURANTE LA GUERRA? SI  NO  EXPLIQUE Embudo

5. ÁREA ACADÉMICA (EXPLIQUE EL HISTORIAL ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO DEL ENTREVISTADO)

¿CUAL ES SU NIVEL DE ESTUDIOS?

PRIMARIA  BACHILLERATO  TÉCNICO/TECNÓLOGO  UNIVERSITARIO

Termino estudios por falta de recursos

¿HA SIDO SUJETO DE ALGUNO DE LOS HECHOS SIGUIENTES DURANTE SU PERIODO ESCOLAR O SI EL EVALUADO SE ENCUENTRA ESTUDIANDO ACTUALMENTE. AÑOS  
EJEMPLOS: FURTO, ABUSOS, ACCIONES DISCIPLINARIAS ENTRE OTRAS)

6. ÁREA LABORAL (INDAGUE LOS ANTECEDENTES LABORALES DEL EVALUADO)

¿EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA LABORANDO? SI  NO  OFICIO Ordenamiento

¿CUAL ES SU EXPERIENCIA? 10 años NÚMERO DE TRABAJOS 01

¿CUAL ES SU CALIFICACIÓN DE SUS RELACIONES INTERPERSONALES CON SUS SUPERIORES Y COMPAÑEROS DE TRABAJO?

Buena

¿CUAL ES SU CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS MÁS RELEVANTES DEL ENTREVISTADO CORRESPONDIENTES AL ÁREA LABORAL?

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS	<b>EVALUACIÓN                  APTITUD                  PSICOFISICA FINAL</b>	Pág. ___ de ___
		Código: FO-JEMGF-COREC-935
		Versión: 2
		Fecha de emisión: 2019-06-06

LUGAR Jacul Agca Chaca Caca Piter S. FECHA: \_\_\_\_\_  
 ZONA 5 DISTRITO 22 CONTINGENTE 2 2020 UNIDAD Bat R #5.  
 APELLIDOS Y NOMBRES Pabon sonez cesca alfonso  
 DOCUMENTO 1005728212 EDAD 18 TELÉFONO 3023582917  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Perucamanga 25-06-2002.  
 DIRECCION Carrera 15 OCE-36-45 Parro la Joya CIUDAD Perucamanga.

**RESULTADO PRIMERA EVALUACIÓN**

**FORMATO DE CONCENTRACION CONCEPTO**

MÉDICO	UNIDAD	CONCEPTO: APTO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO APTO	<input type="checkbox"/>
ODONTÓLOGO	UNIDAD	CONCEPTO: APTO	<input type="checkbox"/>	NO APTO	<input type="checkbox"/>
PSICÓLOGO	UNIDAD	CONCEPTO: APTO	<input type="checkbox"/>	NO APTO	<input type="checkbox"/>

Observaciones: \_\_\_\_\_

FUE PRACTICADA SEGUNDA EVALUACIÓN (OPCIONAL) SI  NO

**EVALUACIÓN APTITUD PSICOFISICA FINAL**

ANTECEDENTES FAMILIARES: \_\_\_\_\_

**ANTECEDENTES PATOLÓGICOS**

PATOLOGÍA	SI	NO	PATOLOGÍA	SI	NO	PATOLOGÍA	SI	NO
ASMA			ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS		<input checked="" type="checkbox"/>	TUBERCULOSIS		<input checked="" type="checkbox"/>
BRONQUITIS			HIPOACUSIA			QUIRÚRGICOS		
DERMATITIS			RINITIS			VICIO DE REFRACCIÓN		
DIABETES			ENFERMEDADES CARDIACAS			TOXICOALÉRGICOS		
EPILEPSIA			ENFERMEDADES MENTALES			CANCER		
HIPERTENSIÓN			ENFERMEDADES METABOLICAS			OTROS		

Aspecto General		NORMAL	ANORMAL	OBSERVACIONES
Cabeza	Ojos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Nariz			
	Oídos			
	Boca			
	Dentadura			
	ATM			
Cuello				
Tórax	Corazón			
	Pulmones			

CONFIDENCIAL

<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS</b>	<b>EVALUACIÓN</b> <b>APTITUD</b> <b>PSICOFISICA FINAL</b>	Pág. ___ de ___
		Código: FO-JEMGF-COREC-935
		Versión: 2
		Fecha de emisión: 2019-06-06

RECLUTADO: Rabon Suarez Cesar Alfonso

DOCUMENTO: 1005308212

Aspecto General	NORMAL	ANORMAL	OBSERVACIONES
Abdomen	/		
Genitales externos			
Extremidades			
Columna vertebral			
Sistema nervioso			
Piel (cicatrices y tatuajes)			

RESULTADO EVALUACIÓN

**CONCEPTO ODONTOLÓGICO**

---



---

**CONCEPTO MÉDICO**

**CONCEPTO PSICOLÓGICO**

---



---

APTO NO APTO CODIGO

APTO NO APTO CODIGO

APTO NO APTO CODIGO

Firma y post firma odontólogo(a)

Firma y post firma médico(a)

Firma y post firma psicólogo(a)

Grado y TP - Unidad

Grado y RM - Unidad

Grado y TP - Unidad

"Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no cuento con otra situación, clase de patología o enfermedad a las expuestas al comité de aptitud psicofísica, durante la realización de la evaluación de aptitud psicofísica final"

SL18 Rabon Suarez  
Firma - post firma - Conscripto (soldado)



Huella

Número de cédula de ciudadanía

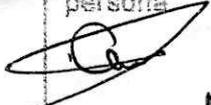
CONSENTIMIENTO INFORMADO No. 2

**PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA RÁPIDA DE DETECCIÓN  
 DE ANTICUERPOS DE VIH  
 (Decreto 1543 de 1997)**

FECHA \_\_\_\_\_

LOTE No. HIV463139

Yo, Cesar Alfonso Pabon Suarez, identificado con c.c. 1005328212, autorizo para que se me realice la prueba de detección de VIH. Por este conducto expreso que me ha sido explicado, qué es la infección por el virus de inmunodeficiencia humana VIH, las consecuencias que puede tener para mi salud y la importancia de realizarme una prueba para saber si soy o no portador de este virus, así como el procedimiento de esta prueba rápida de detección, a la cual accedo de manera voluntaria. De igual manera, confirmo que he recibido la información sobre las formas de transmisión y cómo prevenirla; así como consejería relativa a las implicaciones de un resultado presuntivo positivo en esta prueba rápida, en cuyo caso se me enviará al lugar apropiado para que se realice la prueba confirmatoria y se me brinde atención médica. Así mismo, entiendo que, aunque la prueba rápida es voluntaria, y confidencial y el resultado me será entregado hoy personalmente, un consejero y/o personal de salud capacitado debe saber mi resultado para poder orientarme, pero bajo ninguna circunstancia, divulgará el resultado de mi prueba o dato alguno que permita la identificación de mi persona.



Cesar Alfonso Pabon Suarez

Firma y post firma paciente  
 C.C. No. 1005328212



Firma y post firma profesional  
 R.M. No. \_\_\_\_\_



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

### ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0820-22

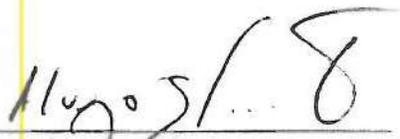
FECHA

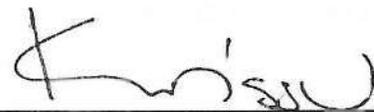
22 de agosto de 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL (E)**, el(a) Señor(a) **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **71.761.719**, con el fin de tomar posesión de las funciones del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO(A)**, mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía..

  
Firma del Posesionado



KARINA DE LA OSSA VIVERO  
Secretaria General (E)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5201 DE

19 AGO 2022

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1875 del 30 de diciembre de 2021, artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007 y en concordancia con las facultades conferidas en el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 0456 del 11 de marzo de 2021, Decreto No. 1456 de 2022, y

RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Nombrar al señor HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.761.719, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

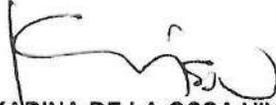
**ARTÍCULO 2.** Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 19 AGO 2022

LA SECRETARIA GENERAL (E)

  
KARINA DE LA OSSA VIVERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

( 24 DIC. 2012 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

## EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

## CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.



RS20220819079609

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2022



MINDEFENSA  
Rad No. RS20220819079609  
Anexos: No Con copia: No  
Fecha: 19/08/2022 15:21:54



Señor  
**HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**  
Ciudad. -

Respetado Señor:

Con toda atención me permito comunicarle que mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022, fue nombrado en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales.

Por lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación, debe presentar por escrito aceptación del nombramiento para continuar con los trámites de posesión.

Atentamente,

**Karina Lucía De La Ossa Vivero**  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Anexos: copia Resolución No. 5201 de 2022  
Elaboró: Sthefania Olarte Cabanzo  
Serie: Historias/ Historias Laborales

Recibi.  
19/08/22  
Hugo Mora Tamayo

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

**RESUELVE**

**CAPITULO PRIMERO**

**DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 1.** Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 Garcia Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Especifico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

**PARÁGRAFO.** Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.** Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

**PARÁGRAFO.** En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

## CAPITULO SEGUNDO

### DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

**ARTÍCULO 4.** Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

**ARTÍCULO 5.** Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

### CAPITULO TERCERO

#### DISPOSICIONES COMUNES

#### ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

13832

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL.** El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

**PARÁGRAFO:** El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017

( 29 JUN 2017 )

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional.** Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

### 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

### 2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN.** Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

**ARTÍCULO 4.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

44

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 6.** Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urubá

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
		Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias
		Comandante Departamento de Policía Bolívar
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas
Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Cundinamarca	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante de Policía Metropolitana de Cúcuta
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
		Comandante Departamento de Policía Valle
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle
	Buenaventura	
	Cartago	

**ARTÍCULO 9.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

  
LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

**CONTESTACIÓN DEMANDA CON EXCEPCIONES PROCESO RADICACIÓN  
11001-3343-061-2023-00121-00 DEMANDANTE; CESAR ALFONSO PABON**

DEBORA FAJARDO FAJARDO <debajardo@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 4:16 PM

Para:minnitiabogados@gmail.com <minnitiabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (19 MB)

12. CONTESTACIÓN UNIFICADA.pdf;

Buenas tardes, adjunto al presente correo remito contestación demanda, con excepciones dentro del proceso que adelante se relaciona, así:

DESPACHO: JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2023-00121-00

DEMANDANTE: CESAR ALFONSO PABÓN SUÁREZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

ATTE

DEBORA FAJARDO

ABOGADA EJÉRCITO NACIONAL